SENADO **SECRETARIA** DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIIa. LEGISLATURA CUARTO PERIODO
	CARPETA Nº 1212 de 1988
COMISION DE PRESUPUESTO - INTEGRADA -	DISTRIBUIDO Nº 522 de 1988
Setiembre de 1988	- Sin corregir por los oradores -

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL
- EJERCICIO 1987 -

Versión taquigráfica de la sesión de la
Comisión del día
12 de setiembre de 1988

25 x 10

ASISTENCIA

Presiden : Señores Senadores A. Francisco Rodríguez Camusso y Francisco A. Forteza

Miembros : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Carlos Julio Pereyra y Francisco Mario Ubillos

Integrantes : Señores Senadores Jorge Batlle, Guillermo García Costa, Raumar Jude, Luis A. Lacalle Herrera, Dardo Ortiz y Luis A. Senatore

Asisten : Señores Senadores Gonzalo Aguirre, Reinaldo Gargano, Carminillo Mederos y Juan A. Singer; y señor Director General de Comisiones, profesor Alejandro Silveira Zorzi

Invitados Especiales : Señores: Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, contador Ariel Davrieux; Subsecretario de Economía y Finanzas, economista Luis A. Mosca; Subcontadora General de la Nación, contadora Hebe Patrone

Secretarios : Señores Jorge Mario Frigerio y Alfredo M. Alberti

---

mr.

25x10

INDICE ANALITICO

(Acta Nº 146 - Distribuido Nº 522)

(Versión taquigráfica del 9 de setiembre de 1988)

TEMA	Página
Asuntos entrados. Nota de APAL del Liceo de la localidad de Joaquín Suárez.....	2
Rectificación de la Mesa sobre vencimiento del plazo constitucional.....	1
Régimen de trabajo.....	1 y 2
Aprobación del Acta Nº 144.....	2
Puntualizaciones del señor Senador Pereyra sobre informe del equipo económico de gobierno referente al dictamen del Tribunal de Cuentas.....	2
Artículo 2º. Manifestaciones de los señores Senadores Pereyra y Aguirre; Director de Planeamiento y Presupuesto y Subsecretario de Economía y Finanzas.....	3 a 8
Artículo 3º. Manifestaciones de los señores Senador Rodríguez Camusso y Director de Planeamiento y Presupuesto.....	8 y 9
Artículo 4º. Manifestaciones de los señores Senadores Ortiz, Aguirre y Senatore; Subsecretario de Economía y Finanzas, Subcontador General de la Nación y Director de Planeamiento y Presupuesto.....	9 a 14

mu

25 x 10

T E M A **Página**

CAPITULO II - Normas sobre funcionarios y retribuciones.
Artículo 5º. Manifestaciones de los señores Senadores Ortiz, Rodríguez Camusso, Forteza y Senatore; y Director de Planeamiento y Presupuesto..... 14 a 22

Artículo 6º. Manifestaciones de los señores Senadores Batlle, Gargano y Senatore; y Subsecretario de Economía y Finanzas..... 22 a 24

Artículo 7º. Manifestaciones de los señores Senadores Batlle y Aguirre; y Subsecretario de Economía y Finanzas..... 24 a 28

Artículo 8º..... 28 y 29

Artículo 9º. Manifestaciones de los señores Senadores Batlle, Aguirre, Ortiz y Rodríguez Camusso; y Director de Planeamiento y Presupuesto..... 29 a 33

Artículos 10, 11 y 12. Manifestaciones de los señores Senador Aguirre y Director de Planeamiento y Presupuesto..... 33 a 35

Artículo 13. Manifestaciones de los señores Senadores Forteza y Aguirre; y Director de Planeamiento y Presupuesto..... 35 a 38

Artículo 14. Manifestaciones de los señores Senadores Aguirre, Rodríguez Camusso y Batlle; y Director de Planeamiento y Presupuesto..... 38 y 39

Artículo 15. Manifestaciones de los señores Senador Batlle; y Director de Planeamiento y Presupuesto.... 39 a 42

mu

25×10

T E M A	Página
Artículo 16. Manifestaciones de los señores Subsecretario de Economía y Finanzas y Director de Planeamiento y Presupuesto.....	42 a 44
Artículo 17. Manifestaciones de los señores Senador Rodríguez Camusso, Subsecretario de Economía y Finanzas y Director de Planeamiento y Presupuesto.....	44 y 45
Artículo 18. Manifestaciones de los señores Senadores Ortiz, Batlle, Rodríguez Camusso y Senatore; y Subsecretario de Economía y Finanzas.....	45 a 48
Artículo 19. Manifestaciones de los señores Senadores Aguirre, Batlle, Rodríguez Camusso y Pereyra....	48 a 51
CAPITULO IV - Incisos de la Administración Central Inciso 02 - Presidencia de la República. Artículo 23. Manifestaciones del señor Director de Planeamiento y Presupuesto.....	53 a 55
Artículo 24. Manifestaciones de los señores Senadores Ortiz, Senatore y Rodríguez Camusso; y Director de Planeamiento y Presupuesto.....	55 a 60
Régimen de trabajo.....	61 y 62

mu

25x10

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 19 minutos)

La Mesa debe dar una información preliminar. En una sesión anterior habíamos expresado que el vencimiento del plazo fijado por la Constitución para la consideración del proyecto de Rendición de Cuentas sería el domingo 9 de octubre a la hora 24. Se padeció de error; el plazo vence el sábado 8 de octubre a la hora 24, lo cual dentro del régimen de trabajo previsto autorizaría las tres sesiones de esta semana y presumiblemente las correspondientes a dos semanas más. En total serían nueve sesiones, pero hay que prever la posibilidad, por circunstancias políticas de notoriedad, de que el miércoles haya Asamblea General y que el día 21 buena parte de la sesión esté dedicada a considerar nuevamente el dictamen del Tribunal de Cuentas y la opinión al respecto del Poder Ejecutivo, lo cual reduce la perspectiva de consideración de todo el articulado a siete sesiones y media. Venciendo el plazo el sábado 8, habida cuenta de que entre el trabajo de la Comisión y la consideración del tema por el Senado deben mediar por lo menos tres días --para confeccionar el repartido y que éste sea considerado por los señores Senadores-- y luego hay que habilitar al Senado para que considere el tema durante dos o tres días, esto significa que el lapso de que disponemos se ha reducido considerablemente.

Deseaba poner esto en conocimiento de los señores Senadores.

Nos hemos comunicado con el Ministerio de Economía y nos han manifestado que el equipo económico viene en camino hacia aquí.

SEÑOR FORTEZA.- Con relación a lo que señalaba el señor Presidente en cuanto al régimen de trabajo y a la posibilidad de que se reúna la Asamblea General el próximo miércoles --cosa que es factible-- me pregunto si no podríamos realizar la sesión del miércoles a la hora 15 y hacer un cuarto intermedio a la hora en que esté citada la Asamblea General. Naturalmente si ésta se prolonga más allá de la hora de finalización de esta Comisión, ella quedaría automáticamente levantada. Si la Asamblea General, por ejemplo, se citara a las 19 horas tendríamos un tiempo más o menos importante para trabajar. Por consiguiente deseo manifestar que no soy partidario de suspender la sesión de la Comisión para ese día.

25 x 10

SEÑOR PRESIDENTE.- Por eso hablaba de la posibilidad de realizar siete sesiones y media. Como la Comisión resolvió sesionar lunes, miércoles y viernes de 15 a 20 horas, de no mediar una rectificación de la Comisión, la Mesa citaría el miércoles a la hora 15. Se pasaría a cuarto intermedio cuando llegue la hora de la Asamblea General, si es que ésta es citada para ese día. Por lo tanto si la Comisión no decide otra cosa la sesión del miércoles está en pie.

Dése cuenta por Secretaría de un asunto entrado.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Jorge Frigerio).- La Asociación de Padres del Liceo de Joaquín Suárez, departamento de Canelones, hace llegar un memorándum en el que manifiesta la imperiosa necesidad de la construcción del liceo en esa zona.

SEÑOR PRESIDENTE.- Repártase.

Corresponde votar el Acta Nº 144 que ya fue repartida.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: naturalmente que voy a votar la aprobación del Acta, pero quiero dejar una constancia similar a la que estampara en esa Acta el señor Senador Gonzalo Aguirre. Ese día oímos una explicación del equipo económico sobre las distintas puntualizaciones que sobre la Rendición de Cuentas había efectuado el Tribunal de Cuentas de la República. Lo escuchamos en silencio y no expresamos opinión. Se trata de un problema técnico, complejo y queremos señalar que nuestro silencio no significa, de ninguna manera, aceptación de los puntos de vista que se vertieron por parte de los integrantes del equipo económico sino ir formando opinión para, en el momento oportuno, dejar sentada nuestra posición definitiva sobre el tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda registrada la constancia del señor Senador Pereyra.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Acta Nº 144.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El Acta Nº 145 también está repartida. Simplemente registra el hecho de que no hubo número para sesionar el viernes último.

rv.2

25 x 10

De acuerdo con lo acordado en su oportunidad corresponde entrar a considerar el Capítulo II, artículo 1º, Disposiciones Generales.

(Entra a Sala el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto)

Al mismo tiempo que saludamos al señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto le informamos que de acuerdo con lo acordado en la sesión que se realizó anteriormente, iniciamos la consideración del articulado. Aplazado el artículo 1º hasta el día 21, continuamos, en el Capítulo I, Disposiciones Generales, con el artículo 2º.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 1989, excepto en aquellas disposiciones en que, en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos establecidos para sueldos, gastos e inversiones, subsidios y subvenciones, son a valores de 1º de enero de 1988. Dichos créditos se ajustarán en la forma dispuesta por los artículos 6º, 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

El Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación, podrá efectuar las correcciones de los errores u omisiones numéricos o formales que se comprueben en la presente ley, dando cuenta a la Asamblea General".

Los señores Senadores tienen en su poder una correlación de los artículos del Mensaje del Poder Ejecutivo y los del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes; un comparativo, artículo por artículo, entre el proyecto de ley

25x10

del Poder Ejecutivo y el sancionado por aquel Cuerpo; un repartido que incluye todas las disposiciones referidas en el proyecto, votado por la Cámara de Representantes; y, otro repartido que informa, artículo por artículo, cómo fue votado cada uno de ellos en esa Cámara.

En consideración el artículo 2º leído.

Tiene la palabra el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SEÑOR DAVRIEUX.- Señor Presidente: no sé cuál será el mecanismo en la consideración de estos artículos. Sólo me cabe informar que este es un artículo de orden en el que se expresa a qué precio están medidas las distintas partidas y los reajustas de acuerdo con la Ley de Presupuesto.

Además establece la posibilidad de corregir errores gramaticales y la vigencia de las normas, en caso de que no se establezca un período distinto, pero no señala nada diferente a lo dicho en las Rendiciones de Cuentas anteriores y en la propia Ley de Presupuesto.

SEÑOR PEREYRA.- No tengo aquí los documentos para comprobar si este artículo es igual al que hemos votado en otras oportunidades. Recuerdo, sí, que hemos dejado librado al buen criterio de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Poder Ejecutivo, la corrección de algunos errores que suelen aparecer, fruto, naturalmente, de la forma en que a veces tenemos que trabajar debido a los plazos, que acompañan a esta clase de leyes.

No me voy a oponer pero, simplemente, quiero señalar que respecto a las omisiones numéricas o gramaticales, lo expresado por el señor Davrieux me parece correcto. En relación con las opiniones formales, creo que esto ya es de cierta entidad. No sé qué se entiende por omisiones formales, porque ellas pueden ser, incluso, algo que roce la legalidad de la disposición.

25 x 10

Pregunto, entonces, hasta dónde va el alcance de esa expresión, en el sentido que le da el Equipo Económico.

SEÑOR DAVRIEUX.- Señor Presidente: es a los efectos de indicar la relación existente con los artículos anteriores.

Se trata del artículo 5º de la Ley Nº 15.809 y del artículo 3º de la Ley Nº 15.903 que pertenecen, respectivamente a la Ley de Presupuesto y a la última Rendición de Cuentas.

Es difícil señalar errores formales hasta que se los encuentra. Por ejemplo, podría indicar uno que parecería habérsele deslizado a la Secretaría de la Cámara de Representantes. Hay un artículo propuesto por el Ministerio del Interior que fue aprobado, tanto en la Comisión de Presupuesto como en Sala de Representantes, sin ninguna observación en contra. El artículo decía que determinada compensación se paga al personal de la Policía Ejecutiva y al escalafón PF (policía femenina).

Alguien entendió que era conveniente una presentación uniforme --no está votado en la Cámara-- y puso a los escalafones PE y PF, sustituyendo Policía Ejecutiva por PE; pero PE no es Policía Ejecutiva sino Policía Especializada. La persona que hizo esa corrección formal, no votada en Cámara, dispuso un cambio en el artículo. La Cámara de Representantes votó "Policía Ejecutiva" y luego se puso PE.

Cuando se llegara al análisis de este Inciso, la propuesta que tenía es la de que sería conveniente recoger lo que había votado ese Cuerpo.

Buscamos en las actas y no encontramos ninguna modificación; y luego, cuando se aprueba, en lugar de decir Policía Ejecutiva, se puso PE. Se trata de un error formal y no de decisión de la Cámara. Creo que es en el artículo 37.

25x10

SEÑOR PRESIDENTE.- De todas maneras, este es un error formal que la Mesa ya tiene anotado para proponer su corrección en el momento oportuno.

Si no entendí mal lo que planteaba el señor Senador Pereyra, es el hecho de que a través de este artículo, se autorice al Poder Ejecutivo a la corrección de errores formales sin más precisión.

SEÑOR PEREYRA.- El alcance de esta expresión "errores formales" es muy amplio. Si es la fórmula que corrientemente se usa --indudablemente, debe haberse manejado con la prudencia debida-- no tengo inconvenientes, pero, esa expresión puede comprender muchos aspectos, incluso, aquellos que rocen los legales y constitucionales.

En tanto se trate de simples correcciones gramaticales o de expresiones que no se ajusten estrictamente a lo que rigen las normas presupuestales, me parece bien.

En cuanto a lo de error formal, en un concepto muy amplio, a mi juicio, puede evadirse del marco legal, no por intención del Poder Ejecutivo, sino en la aplicación del proyecto de Rendición de Cuentas.

SEÑOR DAVRIEUX.- Son comprensibles las prevenciones del señor Senador Pereyra respecto a este punto.

El tema es que, justamente, se establece que se da cuenta a la Asamblea General que puede ejercer el control respecto a si ha habido una aplicación razonable de este artículo.

En los pocos casos que yo conozco --han sido tres o cuatro en la última Rendición de Cuentas-- siempre se dispone que el último artículo es el que resuelve esta modificación.

SEÑOR AGUIRRE.- Entiendo que asiste razón en su observación al señor Senador Pereyra, aunque también creo que hay que dar algún margen de elasticidad a la Administración, para el caso de que se hayan comprobado errores en los textos votados.

Considero que le asiste razón al señor Senador Pereyra al decir que la expresión formal no es precisa.

25 x 10

De lo que se trata es que habiéndose votado un texto que tiene un contenido preciso y determinado, con un tenor literal cierto e inequívoco en el texto que luego se comunica al Poder Ejecutivo, existen diferencias entre lo votado y lo que dice el texto. Estas diferencias no pueden deberse más que a errores de copia. A mi juicio lo que allí debería decir el texto es que el Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación, podrá efectuar las correcciones de errores numéricos o de copia que se comprueben en la presente ley, dando cuenta a la Asamblea General.

Sin que esto sea motivo de polémica con el contador Davrieux, considero que si realmente el Poder Ejecutivo modifica la ley y da cuenta a la Asamblea General, no salva la irregularidad, porque ésta constitucionalmente no está en tiempo de volver a enmendar la plana al Poder Ejecutivo en cuanto al texto promulgado. La posibilidad o margen en que se puede mover dicho Poder sobre esta materia tiene que ser muy estrecho. Simplemente se trata de haber puesto una cifra donde correspondía otra o colocar una palabra en lugar de la que se había votado.

Creo que con ese alcance sí corresponde votar el artículo.

SEÑOR DAVRIEUX.- Es obvio que el tema será resuelto finalmente por los señores Senadores. En algunos casos se plantean dificultades potenciales, por ejemplo, cuando hay un error en la numeración de la ley votada.

Supongamos que se trata del artículo 7º de la Ley número 13.458 y se vota la Nº 15.458 sin siquiera existir. Entonces, ese no es un error de copia, porque se votó así.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Considero que conceptualmente estamos todos de acuerdo y no tendríamos inconvenientes en cuál es su alcance.

Hemos hecho consultas con la Subcontadora General de la Nación --sinceramente no recuerdo si hemos remitido en alguna oportunidad este Mensaje a la Asamblea General-- sobre el tipo de errores que se han dado, y se nos señaló que fueron en menor cantidad de los que señalaba el señor Director

25x10

de Planeamiento y Presupuesto. Por ejemplo, en la Rendición de Cuentas pasada hubo tan solo un error. Por lo tanto, deseo preguntar si no sería conveniente traer a la Comisión y ver el alcance de las comunicaciones que se remitieron a la Asamblea General, porque tal vez, modificando el texto, si se pudieran ver cuáles son los errores formales, este problema se superaría.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por Secretaría se puede procurar la obtención de los antecedentes que operen en el Poder Legislativo, enviados por el Poder Ejecutivo a estos efectos. Haremos lo posible para contar con ellos en la próxima sesión. Esto es así desde que el texto votado en oportunidad de la Rendición de Cuentas anterior es exactamente igual a éste enviado por el Poder Ejecutivo.

Si no hay objeciones, habría que aplazar la consideración de este artículo hasta la próxima sesión.

En ese momento contaríamos con los antecedentes a que ha hecho referencia el señor Subsecretario.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"ARTICULO 3º.- Inclúyese en el inciso primero de los artículos 69 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, al Inciso 28 'Banco de Previsión Social'".

Este artículo fue adicionado por la Cámara de Representantes y su votación fue 60 en 67.

En consideración.

SEÑOR DAVRIEUX.- Este artículo figuraba en la iniciativa del Banco de Previsión Social. En su oportunidad expresamos que no entendíamos el alcance, ya que en nuestro concepto, en

25x10

la medida que estaba incluido en el Presupuesto Nacional, el Banco de Previsión Social estaba alcanzado por esos artículos.

También lo estaba por aquellos otros artículos que no menciona, tales como el 6º, el 68 y el 70 que se refieren a reajustes de partidas. Los artículos 69 y 82 están relacionados con el reajuste cuatrimestral de las partidas de gastos e inversiones. Los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 15.809 están referidos a sueldos; el 68, a suministros y el 70 a las partidas por única vez. No sabíamos la razón por la cual el Banco de Previsión Social solicitaba esto; posiblemente porque los incisos primero de los artículos 69 y 82 hacen referencia a los Incisos 2 al 26 y como se decidió adjudicar el número 28 al Banco de Previsión Social, pensamos que ese sería el motivo de la inclusión. Naturalmente eso no agrega nada ni se trata de un inconveniente porque a nuestro criterio el Banco de Previsión Social estaba incluido y esas partidas se reajustaban.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los artículos a los que se ha hecho mención refieren a los Incisos 2 al 26 y desde ese punto de vista --por lo menos formal-- parece pertinente la solicitud que en su oportunidad formuló el Banco de Previsión Social desde que consta como Inciso 28 y puede interpretarse que queda excluido.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º con el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4º, que corresponde al 5º del Poder Ejecutivo con modificaciones.

(Se lee:)

"ARTICULO 4º.- Apruébanse las partidas pendientes de regularización por un monto de N$ 3.827:978.040 (nuevos pesos tres mil ochocientos veintisiete millones novecientos setenta y ocho mil cuarenta) y los créditos a que refiere el artículo 28 del decreto-ley Nº 14.550, de 10 de agosto de 1976, por la suma de N$ 297:155.875 (nue-

25x10

vos pesos doscientos noventa y siete millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco), incluidas en el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 1985.

Apruébanse los créditos no financiados de los acreedores contra el Estado por N$ 204:142.697 (nuevos pesos doscientos cuatro millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos noventa y siete); partidas a regularizar por N$ 1.282:848.172 (nuevos pesos un mil doscientos ochenta y dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y dos) y N$ 152:054.208 (nuevos pesos ciento cincuenta y dos millones cincuenta y cuatro mil doscientos ocho) correspondientes al Ejercicio 1987 y ejercicios anteriores respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, incluidos en el Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 1987".

Este artículo corresponde al 5º del Poder Ejecutivo con modificaciones. Su votación fue 63 en 68.

En consideración.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- La inclusión de este inciso cuando fue tratado en la Cámara de Representantes, obviamente obedece a la reprobación del artículo 1º.

En efecto, si analizamos el tomo de resultados de la no aprobación del artículo 1º se deriva la falta de financiación de las partidas que son incluidas en el concepto de otras erogaciones.

Lo mismo podemos decir de la falta de financiación para partidas a regularizar en otros ejercicios.

En consecuencia, si queda pendiente la consideración del artículo 1º, parecería claro que este inciso es resultante de la no aprobación del mismo.

SEÑOR ORTIZ.- El inciso primero de este artículo 4º aprueba diversas partidas y hace referencia al artículo 28 del decreto-ley Nº 14.550, de 10 de agosto de 1976.

25x10

El artículo 28 del repartido dice: "Los créditos pendientes de pago a la clausura de cada ejercicio, no incluidos en los residuos pasivos, serán computados en el déficit correspondiente al mismo, siempre que lleguen a informe de la Contaduría General de la Nación antes del 31 de enero siguiente, y cuenten con la resolución favorable del Poder Ejecutivo, expedida antes del 31 de marzo de este último año".

O sea que, si no interpreto mal, tendrían que ser los créditos pendientes de pago correspondientes al año 1987, siempre que hayan llegado a informe de la Contaduría antes del 31 de enero de 1988 y contaran con la resolución favorable del Poder Ejecutivo antes del 31 de marzo de 1988. Pero resulta que en este inciso no estamos aprobando los créditos de 1987, sino los de 1985.

Me gustaría saber por qué nos estamos refiriendo a 1985.

SEÑORA PATRONE.- El señor Senador se está refiriendo al inciso primero del artículo 4º.

El Balance de Ejecución Presupuestal del año 1985, como se recordará, no fue aprobado. Como consecuencia de ello, quedaron pendientes de pago todos los créditos a que hace referencia el artículo 28 del decreto-ley Nº 14.550 del 10 de agosto de 1976, que son créditos que el Estado adeuda y que debe pagar, correspondientes a acreedores de la actividad privada.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Por qué no se incluyeron en el ejercicio siguiente? Son créditos del año 1985; y lo que no se aprobó fue la Rendición de Cuentas de 1986, pero sí la de 1987.

SEÑORA PATRONE.- En el Balance de Ejecución Presupuestal del año 1986 el Poder Ejecutivo propuso este artículo que no fue sancionado.

SEÑOR ORTIZ.- En 1987 aprobamos la Rendición de Cuentas de 1986 y en ella podrían haberse incluido los créditos de 1985 que son estos.

SEÑOR DAVRIEUX.- En el año 1986 no fue aprobada ninguna parte de la Rendición de Cuentas. En 1987 se propuso la aprobación tanto de la Rendición de Cuentas de 1985, como de la de 1986. En consecuencia, esas partidas que se regularizan fueron propuestas por la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Repre-

25 x 10

sentantes, pero en Sala, a propuesta de varios señores Legisladores de los partidos de oposición, se entendió que, no habiéndose podido aprobar la Rendición de Cuentas el año anterior, no podían aprobarse al año siguiente esas partidas.

Se entendió que por razones políticas no podía aprobarse la Rendición de Cuentas de 1985.

Por lo tanto, como el año pasado se aprobó la Rendición de Cuentas de 1986, pero no la de 1985, las partidas a regularizar de 1986 están aprobadas, pero no las de 1985.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Qué efectos produce la no aprobación?

SEÑOR DAVRIEUX.- El efecto es el mismo que ocurriría en caso de no aprobarse la Rendición de Cuentas de 1987 ni el inciso segundo del artículo 4º de este proyecto, ya que se incluyó justamente para evitar las consecuencias negativas que podría producir la no aprobación de esta Rendición de Cuentas. Esa es la interpretación que se puede hacer de la inclusión del inciso segundo del artículo 4º: que aunque no se apruebe la Rendición de Cuentas, sí se aprueben las partidas a regularizar.

En la instancia pasada, como la Rendición de Cuentas y las partidas a regularizar venían juntas, al no aprobarse la Rendición de Cuentas ni aprobarse por vía separada la regularización de las partidas de 1985, ellas no se pudieron pagar.

SEÑOR AGUIRRE.- Algunas de las dudas que se me planteaban ya me han sido aclaradas por la intervención del señor Senador Ortiz y las respuestas dadas por los asesores del Poder Ejecutivo y el señor Director de Planeamiento y Presupuesto.

De todas maneras, tengo una duda conceptual que quisiera que se aclare, y que quizá también la tengan otros señores Legisladores.

Cuando se habla de partidas pendientes de regularización, independientemente que correspondan al Ejercicio 1985 o al 1987, ¿significa que estamos autorizando gastos no realizados o que estamos autorizando a posteriori o convalidando un gasto

25 x 10

que ya se hizo sin tener la autorización legal correspondiente? ¿Qué es lo que hay que regularizar que se haya gastado sin autorización o que se deberá gastar --porque existe un compromiso del Estado en tal sentido-- y aún no se cuenta con la autorización correspondiente? No es que objete el texto del artículo; simplemente quiero que se me aclare.

SEÑORA PATRONE.- En la mayoría de los casos sucede que por la propia dimensión del Estado, y sobre todo en algunos Incisos que manejan mucha documentación, se efectúan los gastos de acuerdo a todas las normas legales, pero a la finalización del Ejercicio éstos no fueron analizados o no llegaron a la Contaduría General de la Nación. Por lo tanto, esos son gastos reales del Estado, se realizaron pero están impagos.

Fueron realizados, pero aún no se han pagado. Estaban autorizados legalmente, con crédito habilitante.

SEÑOR AGUIRRE.- Pero no se pagaron efectivamente.

SEÑORA PATRONE.- Ni fueron planillados.

SEÑOR SENATORE.- Quisiera realizar algunas reflexiones.

La explicación de los señores asesores fue muy clara, pero creo que el inciso segundo de ese artículo --como lo explicó muy claramente el señor Director de Planeamiento y Presupuesto-- está vinculado a lo que se resuelva en esta Comisión con respecto al artículo 1º.

De manera que, salvo que votemos el artículo por partes, propondría que se suspenda su consideración --ya que está vinculado a la aprobación o no de la Rendición de Cuentas-- por lo menos hasta el día 21.

SEÑOR PRESIDENTE.- Parece claro que el inciso segundo del artículo 4º debe ser aplazado, al igual que el artículo 1º. La Comisión dirá si prefiere votar ahora el inciso primero o aplazar todo el artículo. El señor Senador Senatore formuló moción para aplazar todo el artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 4º hasta el día 21.

(Se vota)

ad.3
D/522

25 x 10

- 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a consideración el Capítulo II, "Normas sobre funcionarios y retribuciones", artículo 5º, que responde al 4º del Poder Ejecutivo con modificaciones y que fue votado por la Cámara de Representantes por 63 votos en 68.

Léase.

(Se lee)

"ARTICULO 5º.- El grado máximo del escalafón F a que se refiere el inciso segundo del artículo 51 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y el artículo 6º de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, será el grado 16.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, autorízase a la Contaduría General de la Nación a habilitar, en la medida estrictamente necesaria, los créditos respectivos".

- En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

Tengo una duda y es la siguiente. Este artículo dice: "El grado máximo del escalafón F a que se refiere el inciso segundo del artículo 51", pero ese inciso segundo no se refiere a ningún escalafón F, ni menciona escalafón alguno.

Por otro lado, en el proyecto del Poder Ejecutivo no se hacía ninguna remisión al escalafón F, por cuanto simplemente se hacía referencia al grado máximo del escalafón de Servicios Auxiliares a que hacía mención el inciso segundo.

O sea, que esa remisión estaba correcta, pero lo votado por la Cámara de Representantes hace mención a este escalafón F el que, a su vez, no aparece en el artículo 51 de la Ley Nº 15.809.

25 x 10

SEÑOR DAVRIEUX.- ¿Me permite, señor Presidente?

En cuanto a la referencia hecha por el señor Senador Ortiz, debo decir que en la propuesta del Poder Ejecutivo, efectivamente se hablaba de Servicios Auxiliares. Lo que sucede es que el escalafón de personal de Servicios Auxiliares, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Nº 15.809, es el escalafón F.

De manera que en ese sentido no habría un cambio de contenido, sino simplemente, si se quiere, de presentación, porque en ambos se establece que el grado máximo del escalafón F --Servicios Auxiliares-- será el grado 16.

En realidad, no sé si eso modifica en algún sentido el artículo, pero, reitero, no veo que haya diferencia. O sea, que el artículo 51 hablaba de que el grado máximo de dicho escalafón, Servicios Auxiliares, será el grado 14 y, precisamente, Servicios Auxiliares es el escalafón F.

Reitero que en el primer inciso no veo diferencia sustancial; acaso haya una cuestión formal a superar.

En cuanto al inciso segundo, aquí la cosa cambia porque la norma planteada permití elevar el grado máximo. En el caso de los funcionarios contratados, en la medida en que hubiera partidas ya votadas, es decir, legalmente autorizadas, se podía modificar el grado máximo de este escalafón de Servicios Auxiliares. En cambio, lo votado en la Cámara de Representantes hace una apertura de créditos indeterminada diciendo que la Contaduría General de la Nación puede incrementar los créditos presupuestales "en la medida estrictamente necesaria", lo que significa que así se procederá cuando sea necesario modificar el grado superior. Posiblemente, eso implique que al modificar el grado superior, lo mismo se haga respecto de los grados siguientes. Precisamente, a nosotros se nos plantea si esto implicaría toda una restructuración de los escalafones de Servicios Auxiliares de toda la Administración. En todo caso, se trataría de una autorización de aumento de gasto sin iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En cuanto a lo establecido en el párrafo 1º, me parece más adecuada la expresión votada por la Cámara de Representantes, porque menciona expresamente el escalafón. No obstante, a efectos de evitar cualquier duda, puede perfectamente decirse: "El grado máximo del escalafón F --Servicios

25 x 10

Auxiliares--" manteniendo el resto igual.

En lo que hace al segundo párrafo, la previsión de la autorización a la Contaduría General de la Nación, naturalmente debe estar comprendida dentro del ordenamiento constitucional. Es decir, que si ello fuera aplicado, lo sería exclusivamente dentro de este alcance; no más allá.

SEÑOR FORTEZA.- ¿Me permite, señor Presidente?

Simplemente quisiera obtener una aclaración por parte de los representantes del Poder Ejecutivo.

Me pareció percibir que el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto daba a este segundo inciso un alcance de aumento de gastos.

SEÑOR DAVRIEUX.- Efectivamente.

SEÑOR FORTEZA.- Y que éstos no habían tenido, en su momento, la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo. En ese caso, de acuerdo con lo que hemos mantenido permanentemente en esta legislatura como en otras anteriores, se trataría de un gasto que al no tener la iniciativa correspondiente, sería inconstitucional su inclusión ene ste proyecto de ley de Rendición de Cuentas.

¿Es la interpretación que le dan?

SEÑOR SENATORE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Si tenemos en cuenta lo dispuesto en el primer inciso de este artículo 5º, a mi juicio, se trata de un aumento de grado, porque en el escalafón de Servicios Auxiliares se estaba en el grado 14.

Por otro lado, lo que dice el segundo párrafo no creo que signifique incrementar gastos por cuanto para dar cumplimiento a lo dispuesto en el otro inciso --del grado 14 se pasa al 16-- se autoriza a la Contaduría General de la Nación "a habilitar, en la medida estrictamente necesaria, los créditos respectivos". ¿Acaso debe pensarse que va a haber un grado de aumento, partiendo del grado 14 --en realidad, no sé si será por la vía de ascenso-- o esto quiere decir que no va a haber un grado 16?

25 x 10

SEÑOR PRESIDENTE.- A los efectos de redondear todas las consideraciones, quiero subrayar el siguiente hecho.

El párrafo primero recoge un Mensaje del Poder Ejecutivo, que lleva el grado máximo para los servicios auxiliares del 14 al 16.

En cuanto al párrafo 2º, recorta el concepto de modo estricto, es decir, "a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior" y "en la medida estrictamente necesaria". O sea, que lo que hace es instrumentar lo que ya está contenido en el Mensaje del Poder Ejecutivo y no sería aplicable más allá de eso.

SEÑOR DAVRIEUX.- ¿Me permite, señor Presidente?

En oportunidad de considerarse este artículo en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda de la Cámara de Representantes, algunos Legisladores comentaron que la norma tal como era propuesta por el Poder Ejecutivo, respecto de los funcionarios presupuestados, sólo tenía un carácter programático.

Esto obedecía al hecho de que no era posible efectuar las promociones correspondientes en la medida en que el Presupuesto o los cargos previstos en éste no incluían los de grado 16.

Además, en la medida que el Poder Ejecutivo no los proponía, era una cuestión puramente programática, no teniendo, entonces, consecuencias presupuestales. Precisamente, compañeros de bancada del señor Senador Senatore preguntaban cómo esto era aplicable.

Entendían sí --como lo señalaban los representantes del

25x10

Poder Ejecutivo-- que, en el caso de los funcionarios contratados, habiendo partidas disponibles sí podían ascender al grado 16, pero no en el caso de ser presupuestados.

Puede ser un error de interpretación, pero así lo establecía.

Entonces, a efectos de permitir que esto se pudiera llevar a cabo, se incluyó un inciso habilitando a la Contaduría General de la Nación a incrementar los créditos.

Por lo tanto, fue considerado como un aumento de grado y de partida por quienes propusieron este inciso, lo que no significa que estaban equivocados al pensar así.

Incluso si ya estaba autorizado por la iniciativa del Poder Ejecutivo, parece innecesario este inciso.

Con respecto a la pregunta formulada por el señor Senador Forteza de si a entender del Poder Ejecutivo constituía un incremento de gastos sin su iniciativa. Efectivamente, esa es la opinión de dicho Poder.

SEÑOR SENATORE.- No termino de entender cómo es que el Parlamento está creando gastos sin la correspondiente iniciativa del Poder Ejecutivo, cuando es éste quien envía el Mensaje diciendo que el escalafón F, en vez de terminar en el grado 14, el mismo se extiende al 16.

El Parlamento, simplemente, le agrega que a los efectos de lo que el Poder Ejecutivo dispone, se autorice a la Contaduría General a habilitar, en la medida de lo estrictamente necesario, los créditos respectivos.

No le estamos creando gastos ¿o acaso el grado 16 no es al que se le asignan más remuneraciones? ¿O es que el grado 15 también no las tiene?

mcd.4
D/522

25 x 10

Además, la persona que está en el escalafón de servicios auxiliares, si tiene un ascenso ¿no va a pasar al grado 15 que no existía?

SEÑOR BATLLE.- Quisiera saber cuál es la fecha correcta, porque aquí figura el 14 y el 24 de diciembre.

SEÑOR PRESIDENTE.- El 24 de diciembre de 1986. Es la segunda referencia.

SEÑOR BATLLE.- En el texto que tenemos a la vista figuran las dos fechas. En consecuencia, no sabía a ciencia cierta cuál de las dos era la correcta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que ocurre, señor Senador es que en el comparativo aparece una fecha que no es la correcta.

SEÑOR DAVRIEUX.- En este caso, sólo puedo reiterar lo manifestado anteriormente. Cuando uno establece que el grado máximo de un escalafón es uno determinado, no quiere decir que obligatoriamente esté ocupado. El hecho de que el grado máximo del escalafón administrativo sea, por ejemplo, el 21 no quiere decir que en todas las oficinas el mismo esté ocupado. Eso depende de que en la planilla esté previsto el cargo con grado 21. Por lo tanto, por más que se diga que el grado máximo ocupable es el 21, si en la oficina no existe ese grado, lógicamente se daría esta situación. Lo mismo sucede en este caso; si se dice que el grado máximo es el 16, ello no significa que, efectivamente, exista ya que en ninguna de las oficinas figura y, por lo tanto, habría que crearlo. Esto es lo que dispone el inciso segundo del artículo 5º propuesto. Por consiguiente, en la medida que no exista este inciso 2º, no puede haber ningún cargo presupuestal --porque sólo se puede establecer por ley y ésta no lo prevé-- grado 16. La posibilidad que abre la apertura de este grado es de dos tipos. Desde el punto de vista de los cargos contratados, si hay partidas disponibles, los mismos pueden llegar a ser grado 16, porque la ley lo habilita. Cabe señalar al respecto que los contratos no son, precisamente, cargos, sino que se contratan con determinados grados. En cambio, los cargos presupuestales tienen que estar previstos en las planillas; pero como no hay ninguno previsto no se puede pagar, aunque se vote el inciso primero.

Sin embargo, por el inciso segundo, de alguna manera, se está habilitando al Poder Ejecutivo a efectuar una rees-

25 x 10

tructura de todos los escalafones F de servicios auxiliares. Esta reestructura no fue planteada por el Poder Ejecutivo y, sin duda, tiene un costo; y, en la medida que lo tiene y no fue planteado el mismo, es mayor que el que figura en la propuesta del Poder Ejecutivo, por lo que está comprendido en lo establecido por el artículo 215 de la Constitución.

SEÑOR SENATORE.- Después de las explicaciones brindadas por el señor Director de Planeamiento y Presupuesto debo señalar que tiene una gravedad mayor, porque este primer inciso del artículo no está pensado para el funcionariado que está en ese escalafón, que sólo puede llegar hasta el grado 14, en su carrera funcional. Por lo tanto, este inciso es para aquellos que se contratan y, por su intermedio, pueden llegar al grado 16. Con esto se está pensando en personas que van a ingresar a la Administración, que serán contratadas con el grado 16. En cambio los que ya están en el escalafón, nunca van a poder llegar a ese grado, porque figura sólo hasta el 14.

Repito que con esa explicación me resulta más incomprensible la intención del Poder Ejecutivo al plantear en el inciso 1º aumentar el escalafón hasta el grado 16, sólo para posibilitar la contratación de funcionarios con un mayor sueldo.

SEÑOR DAVRIEUX.- Hay otro componente que puede darle cierta legitimidad a este artículo 1º.

En la medida en que el grado máximo autorizado es 14, en el próximo presupuesto las oficinas públicas tendrían que presentar todo su presupuesto del escalafón topeado hasta ese grado.

Por lo tanto, no podrían tomar iniciativa en el sentido de elevar los grados a sus funcionarios, porque esta disposición comenzaría a regir desde 1990.

Pero si se aprueba este artículo todas las oficinas quedarían habilitadas --o mejor dicho las que entendieran que corresponde hacerlo-- a modifica su presentación en el próximo presupuesto planteado hasta el grado 16.

Esa es otra repercusión, aunque no inmediata pero sí para el año 1990, si es que se aprueba este inciso 1º.

cb2

25 x 10

SEÑOR SENATORE.- Ahora sí que entiendo claramente lo que ha expresado el señor director de Planeamiento y Presupuesto. Eso significa que desde aquí hasta el año 1990 todo el que tenga la suerte de ser contratado va a serlo en el escalafón F, hasta el grado 16. Por consiguiente, recién cuando se haga nuevamente el presupuesto de la administración entonces, el Poder Ejecutivo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, podrá abrir el escalafón hasta el grado 16. Confieso que cada vez entiendo menos el alcance de la disposición. Quizás tampoco comprendí claramente la explicación del señor director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SEÑOR DAVRIEUX.- Es para señalar, simplemente, dos detalles. Por un lado nadie puede tener abierto el escalafón más allá del grado 14, ya que no existe habilitación legal para ello.

En cuanto al temor de que se puede ingresar contratado hasta el grado 16, debo manifestar que ello no ocurre porque hay prohibición de ingreso a ese escalafón, salvo que ya se sea funcionario público.

Por lo tanto, no se corre el riesgo de que se comience a contratar personal que no pertenezca a la Administración y que ingrese como grado 16, porque ello está específicamente prohibido hasta el último día del mes de febrero de 1990.

En consecuencia, no se corre ese riesgo.

SEÑOR SENATORE.- Entonces, si es así, me pregunto porqué figura este inciso en 1988.

Es decir, no veo la necesidad de que el mismo aparezca en la Rendición de Cuentas de este año, que va a regir en 1989, cuando esto recién queda superado en el Presupuesto de 1990, si es que así lo quieren.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo que a mi respecta, como miembro de la Comisión, dejo constancia de que la observación planteada por el Poder Ejecutivo --insisto, más allá de la opinión que merezca el inciso 1º y de las consideraciones referidas a las modificaciones de grado-- con respecto al inciso 2º, se remite, exclusivamente, al cumplimiento estricto de lo planteado por dicho Poder.

cb3

25 x 10

En consecuencia, no tendría sentido una aplicación que no fuera la contenida en el inciso primero. Se puede estar o no de acuerdo con la disposición; se puede estar de acuerdo o no con el Mensaje del Poder Ejecutivo, pero el inciso segundo no va más allá de lo que significa el inciso primero, con este texto. Digo esto porque dice claramente: "A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, autorízace a la Contaduría General de la Nación a habilitar, en la medida estrictamente necesaria, los créditos respectivos".

Es decir, que lo que no esté incluido en el Mensaje del Poder Ejecutivo, no es de aplicación.

SEÑOR BATLLE.- Solicito que se vote el artículo por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero del artículo 5º.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo del mismo artículo.

(Se vota:)

6 en 9. Afirmativa.

Queda aprobado el artículo 5º.

Léase el artículo 6º que reproduce, con modificaciones, el artículo 5º del Mensaje del Poder Ejecutivo y que fue votado afirmativamente en la Cámara de Representantes por 42 en 69.

(Se lee:)

"Artículo 6º.- Los funcionarios públicos que se encuentren en uso de licencia extraordinaria sin goce de sueldo por un tiempo mayor de noventa días, no tendrán derecho a percibir los beneficios de hogar constituido, asignación familiar y contribución estatal para el pago de las cuotas mensuales de salud".

En consideración.

rv.1
D/522

25 x 10

SEÑOR BATLLE.- En el artículo original el plazo es de 30 días.

SEÑOR PRESIDENTE.- En vez de un tiempo mayor de un mes se dice "mayor de 90 días". Esa es la única modificación que se introdujo en la Cámara de Representantes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 9. Negativa.

SEÑOR BATLLE.- Solicito que se reconsidere el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

En consideración.

SEÑOR BATLLE.- Las razones de mi voto discrepante con respecto a lo propuesto por el Poder Ejecutivo --y en rebeldía absoluta-- consisten en que me parece que una licencia extraordinaria por un mes es un plazo un tanto reducido como para que merezca el tipo de dificultades que significa nada menos que no percibir el hogar constituido, la asignación familiar y la contribución estatal para el pago de la cuota mensual de salud. Entiendo que el plazo mínimo tendría que ser de 90 días. Además, cuando una persona pide una licencia extraordinaria, por algo es.

SEÑOR FORTEZA.- Me gustaría conocer la opinión del Poder Ejecutivo al respecto.

SEÑOR MOSCA.- En mérito a las mismas consideraciones que acaba de señalar el señor Senador Batlle, en la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes el Poder Ejecutivo asintió a la modificación del artículo. Puesto que pareció razonable se dio expresa conformidad a dicha modificación del plazo.

SEÑOR GARGANO.- Pregunto a los señores representantes del Poder Ejecutivo si dentro de esta disposición estaría comprendida la licencia extraordinaria por motivos de salud, que mu-

25 x 10

chas veces por haber sido solicitada reiteradamente se tiene que otorgar sin goce de sueldo.

SEÑOR MOSCA.- Las licencias extraordinarias solicitadas por problemas de salud son siempre con goce de sueldo. No conocemos otras situaciones más que aquellas que hacen al desarrollo de alguna actividad fuera del país o, aun dentro de él, en otra área, y que inclusive pueden ser prorrogadas por el Poder Ejecutivo. Estas son las únicas que nosotros registramos con causal sin goce de sueldo.

SEÑOR SENATORE.- Me choca que los beneficios se pierdan por el solo hecho de pedir una licencia extraordinaria.

En mi caso particular, para dar los últimos exámenes de mi carrera de abogado, solicité cinco meses --creo-- de licencia sin goce de sueldo, los que me fueron otorgados. De modo que de acuerdo con este artículo, por el hecho de querer dedicar un tiempo a terminar mi carrera, además del sueldo hubiera perdido, por ejemplo, el pago por las cuotas mensuales de salud.

SEÑOR BATLLE.- En esa época ese beneficio no existía.

(Hilaridad)

SEÑOR SENATORE.- Eso es verdad, señor Senador; pero de todas formas no le encuentro fundamento a esa eliminación de beneficios, por lo cual no voy a votar el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 6º.

(Se vota:)

8 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 7º, que se basa en el artículo 6º del proyecto del Poder Ejecutivo, que fue modificado y que en la Cámara de Representantes se votó afirmativamente por 63 en 68.

(Se lee:)

"Artículo 7º.- Aquellos organismos que por disposición legal expresa pueden abonar retribuciones personales con car-

25x10

go a fondos extrapresupuestales, también deberán atender con éstos el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes a las retribuciones personales financiadas con cargo a tales fondos.

En ningún caso, lo dispuesto en el inciso anterior podrá significar una disminución de las actuales retribuciones con cargo a la referida financiación.

La incorporación de funcionarios redistribuidos a un organismo comprendido en el inciso primero, no podrá alterar la participación existente de su personal en los porcentajes de los fondos extrapresupuestales destinados a retribuciones personales.

En caso necesario se incrementará dicho porcentaje en la medida requerida por el aumento del número de funcionarios, como consecuencia de políticas de redistribución de los recursos humanos".

En consideración.

SEÑOR BATLLE.- Salvo las mayúsculas, que aterran al señor Senador Aguirre, pienso que el inciso primero tiene un texto prácticamente igual al propuesto por el Poder Ejecutivo.

Con respecto al inciso segundo entiendo que éste es innecesario porque me parece que existen disposiciones que impiden esa disminución de ingresos; pero con relación al inciso final creo que tendríamos que objetarlo porque allí sí habría un aumento de gastos. Creo no equivocarme sobre cuál será la opinión de los administradores de los recursos.

SEÑOR MOSCA.- En su redacción original este artículo respondía a la necesidad de dar coherencia al tratamiento de aquellas retribuciones de funcionarios públicos con cargo a recursos extrapresupuestales. Por otra parte, ese tratamiento era disímil porque, con cargo a ese fondo de recursos extrapresupuestales, por expreso mandato de la ley, algunas reparticiones pagaban los aportes y otras no. Entonces, se entendió del caso establecer una norma por la cual se diera un tratamiento coherente a todos los complementos de sueldos que se dieran con cago a recursos extrapresupuestales.

rv.4

Debo señalar que la apreciación que realiza el señor Senador Batlle con respecto al inciso primero, es correcta, porque también nosotros entendemos que en él se mejora la redacción original del Poder Ejecutivo. Digo esto porque podría caber la duda de que con cargo al fondo de recursos extrapresupuestales se pudieran estar financiando o pagando aportes correspondientes a Rentas Generales. Es decir, para ser aún más claro, que un funcionario que percibe un sueldo básico con cargo a Rentas Generales, lo lógico es que también los aportes sean de cargo de Rentas Generales.

En el caso de que reciba un complemento con cargo a recursos extrapresupuestales, parece lógico que ese fondo también financie los aportes.

El inciso 2º, que fue un aditivo aprobado en la Cámara de Representantes, lo que hace es prevenir la situación de que algún funcionario pueda, por efecto de esta disposición, recibir una retribución inferior a la que percibía con anterioridad a la vigencia de esta norma. Situación que, a fuer de sinceros, nosotros no hemos detectado; pero, sin duda, es probable que exista. Como todos recordaremos, casi todas las partidas de fondos extrapresupuestales tienen un tope establecido por la ley, como por ejemplo el caso del Fondo de Participación de la Dirección General Impositiva, que no puede exceder, en ningún caso, del 50% del básico. Igual tratamiento se ha dado a las Direcciones de Correo y a la de Loterías y Quinielas. Quiere decir, entonces, que previendo esa situación y dado que podía darse, aun, en hipótesis, nosotros mantuvimos nuestra posición favorable a este aditivo, no así a los incisos 3º y 4º, no solamente por lo que plantea el señor Senador Batlle en el sentido de que supone un incremento de gastos sin iniciativa, sino porque creemos que no es procedente.

Cuando nosotros tenemos un cargo extrapresupuestal como puede ser, por ejemplo, los extraordinarios de aduana, en realidad lo que aquí se está planteando es una retribución por un esfuerzo extraordinario que desarrollan los funcionarios que están al servicio de la Dirección y se ven abocados, estrictamente al cumplimiento de esas tareas.

Naturalmente, como eso lo va a pagar un tercero y, en realidad, lo que se está retribuyendo es el servicio que se brinda, si fuese del caso tener un mayor número de funcionarios para un cumplimiento más rápido de esa misma tarea, en lo que

25 x 10

hace a la distribución posterior del fondo, puede haber afectación y, también, disminución.

Entendemos que eso no tiene por qué estar establecido como algo que quede en forma permanente, sino que va a ser objeto de modificaciones si efectivamente el servicio requiere de mayor dotación de funcionarios para brindar ese servicio.

En la Comisión de la Cámara de Representantes no nos sentimos receptivos para dar la aprobación a una disposición de esa naturaleza, y sí manteníamos el inciso 2º en el sentido de que ningún funcionario, por financiar los aportes con cargo a recursos extrapresupuestales, se vea perjudicado en su distribución.

SEÑOR AGUIRRE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo realizar una serie de observaciones de carácter gramatical o de redacción.

En la primera línea debe ir una coma cuando dice: "Aquellos organismos que, por disposición legal expresa,...".

En la última línea del inciso 1º debe suprimirse la referencia a que esas retribuciones son financiadas con cargo a tales fondos, porque ya se ha dicho en forma reiterada en la norma que se trata de retribuciones con cargo a fondos extrapresupuestales.

En el segundo inciso creo que hay que empezar por el sujeto de la oración, es decir: "Lo dispuesto en el inciso anterior, en ningún caso podrá significar una disminución de las actuales retribuciones con cargo a la referida financiación".

En la tercera línea del tercer inciso, creo que la palabra "existente" dificulta la comprensión de la norma. Debe decirse: "La incorporación de funcionarios redistribuidos a un organismo comprendido en el inciso primero, no podrá alterar la participación existente de su personal en los porcentajes de los fondos extrapresupuestales destinados a retribuciones personales." Esto es absolutamente claro, sin necesidad de agregar la palabra mencionada.

En el último inciso creo que no agrega nada --y parece una referencia literaria--el expresar que el aumento del número de funcionarios es consecuencia de políticas de redistribución de los recursos humanos. Eso no tiene ningún sentido dispositivo y hay que suprimirlo; con las dos primeras líneas ya se entiende lo que quiere decir el artículo.

25 x 10

SEÑOR CIGLIUTI.- Propongo que se vote por incisos, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el primer inciso del artículo 7º.

(Se vota:)

-7 en 9. Afirmativa.

Si no hay observaciones, se va a votar el inciso segundo --la Mesa comparte las objeciones del señor Senador Aguirre-- en los términos que propuso el señor Senador, es decir: "Lo dispuesto en el inciso anterior, en ningún caso podrá significar..."

-7 en 9. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso tercero con la supresión de la palabra "existente".

-5 en 9. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso cuarto suprimiendo la parte final, es decir: "En caso necesario se incrementará dicho porcentaje en la medida requerida por el aumento de funcionarios".

(Se vota:)

-4 en 9. Negativa.

Léase el artículo 8º.

(Se lee:)

"ARTICULO 8º.- Los funcionarios públicos que se desempeñen en régimen de dedicación total no podrán percibir retribución adicional por trabajo en horas extras".

Esta disposición es igual al artículo 7º del Poder Ejecutivo, y en la Cámara de Representantes fue votada por 63 votos en 68.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

tv.1

25x10

(Se vota:)

-7 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 9º.

(Se lee:)

"ARTICULO 9º.- Los ascensos en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con excepción del Instituto Nacional de Alimentación, se realizarán dentro del Inciso y por escalafón o grupo ocupacional y serie de clases de cargos, de grado en grado, de acuerdo con el puntaje resultante del mérito, la capacitación y la antigüedad computables, en la forma que establezca la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, no será aplicable a los cargos del escalafón C, del grado 14 en adelante del Ministerio de Salud Pública, pudiéndose realizar los ascensos a los grados inmediatos siguientes en adelante, en su escalafón, de cualquiera de las unidades ejecutoras de dicho Ministerio, disponiendo los funcionarios de un plazo no mayor de treinta días para la toma de posesión del cargo, a partir de la notificación de la promoción, que deberán desempeñar en forma efectiva e ininterrumpida. Los gastos de traslado serán de cargo del funcionario".

SEÑOR BATLLE.- Formulo moción concreta en el sentido de que se vote hasta el artículo 12 inclusive, pues estas disposiciones son iguales a las remitidas por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de pasar a considerar la moción presentada, tiene la palabra el señor Senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE.- En primer término quiero hacer una observación en cuanto a la inclusión de este artículo en este capítulo del proyecto de ley de Rendición de Cuentas.

Se supone que las normas sobre funcionarios y retribuciones son de carácter general, aplicables a todos. Además, este artículo contiene dos normas distintas. Una de ellas se refiere a los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, la otra, a los funcionarios del Ministe-

25 x 10

rio de Salud Pública. A mi juicio, estas disposiciones deberían estar incluida en los incisos respectivos, es decir, la primera parte del artículo debería figurar en el inciso correspondiente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, la segunda, en el inciso del Ministerio de Salud Pública. con el mismo criterio aplicado para incluir aquí esta norma, podríamos insertar disposiciones que figuran en los demás incisos. Por otra parte, pienso que por lo menos debería tratarse de dos artículos separados porque son dos normas diferentes que no tienen relación entre sí.

En segundo lugar, quiero señalar que se ha dicho que se modificó el segundo párrafo por razones de redacción, pero no sé si fue para mejorarlo o para empeorarlo porque ella es "macarrónica". La extensión de la oración es realmente desmesurada y cuando se llega al final se olvida lo que se venía diciendo al principio. Se dice: "Lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, no será aplicable a los cargos del escalafón C, del grado 14 en adelante del Ministerio de Salud Pública", pienso que a esta altura debería ponerse un punto porque esta es una parte del artículo-- "pudiéndose realizar los ascensos a los grados inmediatos siguientes en adelante, en su escalafón, de cualquiera de las Unidades Ejecutoras de dicho Ministerio" --esta es otra parte del artículo-- "disponiendo los funcionarios de un plazo no mayor de treinta días para la toma de posesión del cargo, a partir de la notificación de la promoción, que deberán desempeñar en forma efectiva e ininterrumpida". Por suerte aquí se incluye un punto. Luego se dice: "Los gastos de traslado serán de cargo del funcionario". Siguiendo este tipo de redacción, también se podría haber expresado: "siendo de cargo del funcionario los gastos de traslado". Utilizando los gerundios se puede hacer de diez oraciones, una sola.

Considero que es posible redactar mejor este artículo para que quede claro qué es lo que se quiere decir. Pero vuelvo a la observación original: a mi juicio, en esta norma están contenidas dos disposiciones que deben figurar, una en el inciso correspondiente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, la otra, en el inciso del Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR ORTIZ.- En este artículo se dice que los ascensos en el Ministerio de Trabajo y Seguridad social se realizarán dentro del inciso, es decir, dentro del Ministerio. Si no

25 x 10

existiera esta norma, ¿cómo se efectuarían esos ascensos? ¿Dentro de cada unidad ejecutora? ¿Por qué se hace una excepción en este caso?

SEÑOR DAVRIEUX.- Precisamente, la norma general es la contenida en el párrafo segundo de este artículo, al que acaba de dar lectura el señor Senador Aguirre.

El artículo 10 de la Ley Nº 15.903, expresa que los ascensos se realizarán dentro de cada Unidad Ejecutora, por escalafón, etcétera. Lo que plantea este artículo --y es el rasgo común que hace que se incluyan, quizás equivocadamente, en forma conjunta-- es que en ambos incisos se establecen excepciones a esta regla. En el caso del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el origen de esta norma es que se trata de Unidades Ejecutoras muy pequeñas, lo que dificulta la carrera administrativa porque no existen diversos grados en todas ellas. Así, si se crean vacantes en grados superiores de algunas Unidades Ejecutoras, éstas pueden ser provistas por personal con mayor mérito de otras de ellas. Con excepción del Instituto Nacional de Alimentación, que es una Unidad Ejecutora grande --y que está excluida de este artículo-- el resto de las dependencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tienen un tamaño medio, como la Dirección General de Estadística y Censos, que cuenta con trescientos funcionarios.

Por otra parte, las autoridades del Ministerio de Salud Pública han señalado que las distintas Unidades Ejecutoras son muy similares y que su actividad es prácticamente la misma. Se trata de unidades de asistencia, es decir, hospitales. Cabe señalar que el grado 14 es el anterior al grado máximo administrativo y especializado. Entonces, cuando se produce una vacante de Jefe Administrativo en un hospital, el personal capacitado de otros hospitales no puede ascender, debiendo hacerlo funcionarios con menor mérito. Por eso, el Ministerio de Salud Pública propone una excepción a la norma, pero sólo limitada al escalafón administrativo C y de grado 14 a grados superiores.

Asimismo, corresponde destacar que el funcionario debe trasladarse efectivamente. Es decir, no puede ascender del

25x10

Hospital Maciel al Pasteur y quedarse en el primero; tiene que pasar a desempeñar funciones en el Hospital Pasteur.

En concreto, este es el alcance que se le quiere dar a la norma. Los dos casos constituyen excepciones a la regla general, que establece que los ascensos se realizan dentro de cada Unidad Ejecutora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entiendo que este artículo 9º debe ser dividido; son dos temas diferentes que afectan dos ministerios distintos. Por lo demás, este es un capítulo que refiere a normas sobre funcionarios.

El sistema de trabajo que se ha dado la Comisión es considerar toda la Rendición de Cuentas con la presencia del equipo económico del Poder Ejecutivo y tratar lo correspondiente a cada inciso con la asistencia del titular respectivo. Por lo tanto, preferiría postergar la consideración de este artículo a fin de tratar su primera parte junto con el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y, la segunda, con el señor Ministro de Salud Pública. Además, en forma simultánea estará presente la representación del Poder Ejecutivo en su conjunto. Luego, si los artículos resultan aprobados con este u otro texto, también preferiría que el segundo párrafo se redactara de otra manera para insertarlo así dentro de los capítulos que corresponden a cada uno de los incisos.

(Apoyados)

Si se compartiera este criterio, podríamos postergar la consideración de este artículo en el entendido de que trataremos la primera parte cuando esté presente el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y, la segunda, cuando lo esté el señor Ministro de Salud Pública.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aplica el procedimiento aludido.

(Se vota:)

tv.5

25x10

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Anteriormente se había propuesto una moción tendiente a tratar en forma conjunta los artículos 10, 11 y 12.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar dicha moción.

(Se vota:)

6 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"ARTICULO 10.- Derógase el límite máximo de treinta años de antigüedad establecido por el artículo 13 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986".

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"ARTICULO 11.- Sustitúyense a partir del 1º de enero de 1989, los literales A) y B) del artículo 14 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por los siguientes:

A) Para los que perciban una asignación mensual de hasta dos salarios y medio mínimos nacionales, N$ 2.700 (nuevos pesos dos mil setecientos) mensuales.

B) Para los que superan dos y medio y hasta cinco sala-

25 x 10

rios mínimos nacionales, N$ 1.800 (nuevos pesos mil ochocientos) mensuales.

Los montos fijados precedentemente son a valores de 1º de enero de 1986.

Déclarase con carácter interpretativo que esta contribución no podrá exceder, en ningún caso, el importe mensual que dichos funcionarios deban pagar a las instituciones médicas de asistencia colectiva.

Declárase asimismo que el citado beneficio se extenderá a las Amas y Cuidadoras del Consejo del Niño, a partir de la vigencia del referido artículo 14, sin que ello signifique reconocerles la calidad de funcionario público".

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"ARTICULO 12.- Sustitúyense los literales e) y f) del artículo 24 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por los siguientes:

e) Si supera 1.8 salarios mínimos nacionales y no supera 2.2 salarios mínimos nacionales, será del 28% (veintiocho por ciento).

f) Si supera 2.2 salarios mínimos nacionales, será del 24% (veinticuatro por ciento).

Derógase el literal g) del artículo 24 de la Ley número 15.903, de 10 de noviembre de 1987".

En consideración los artículos 10, 11 y 12 , que son iguales a los artículos 9º, 10 y 11 del Mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR AGUIRRE.- A mi juicio, el sentido del artículo 10 es claro. Este elimina el tope de 30 años de antigüedad que figuraba en el artículo 13 de la Ley Nº 15.809, establecido para percibir la prima por antigüedad. Ello significaba que quienes computaban más de 30 años de antigüedad, no percibían prima por los años que excedían de los primeros 30.

tv.7

25 x 10

En cambio, en los artículos 11 y 12 se modifican montos establecidos respectivamente por los artículos 14 y 24 de la Ley Nº 15.903. No sé exactamente a qué beneficio adicional a la contribución mensual se refieren, es decir, no sé concretamente de qué se trata cuando se habla, por ejemplo en el artículo 11, de una asignación mensual de N$ 2.700 para quienes perciban hasta dos salarios y medio mínimos nacionales. Es claro que se aumentan las cifras que estaban vigentes, pero no sé a qué se refiere.

Esa es mi pregunta, tanto respecto del artículo 11 como del 12.

SEÑOR DAVRIEUX.- El beneficio a que se hace referencia es la llamada contribución estatal para el pago de las cuotas mensuales de salud.

Las modificaciones son de dos clases. Los límites establecidos en la Ley Nº 15.903 eran hasta dos salarios mínimos nacionales, en un caso y, en otro, hasta cuatro. Así, quienes percibieran más de cuatro salarios mínimos no tenían derecho a una contribución. De acuerdo con la modificación propuesta, esos límites se llevan a dos y medio y cinco salarios mínimos. Entonces, hay mayor cantidad de funcionarios con derecho a percibir esa contribución.

Por otra parte, los montos establecidos se refieren a precios de enero de 1988. Cabe señalar que las partidas vigentes a esa fecha eran inferiores a estos montos en un 10%. O sea que los que se mantienen dentro de un mismo nivel de contribución, reciben un 10% adicional y quienes entran dentro de uno de estos tramos, pasan a percibir una contribución nueva. O sea, se aumenta en un 10% el beneficio y se amplía el número de funcionarios comprendidos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 10, 11 y 12.

(Se vota)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 13.

(Se lee)

cb1

25 x 10

"Artículo 13.- Declárase, con fines interpretativos, que todos los cargos enumerados en el artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, están amparados por el artículo 5º de la Ley Nº 15.900, de 21 de octubre de 1987 y complementarias."

En consideración.

Debo aclarar que se trata de un artículo incluido en la Cámara de Representantes y que fue votado 63 en 68, afirmativa.

SEÑOR FORTEZA.- Quisiera conocer la opinión del Poder Ejecutivo respecto de este artículo.

SEÑOR DAVRIEUX.- En su momento, también consultamos el alcance de este artículo, pero no se nos dio una respuesta precisa al respecto.

La Ley Nº 15.900 --que es la última ley de modificación de pasividades-- establece que, en caso de que los cargos políticos y de particular confianza se ocupen menos de determinado período, tienen derecho a percibir una compensación equivalente a una parte del sueldo que ganaban, por tres veces el período que ocuparon el cargo, a manera de seguro de desocupación. Son cargos de particular confianza los así declarados por la Constitución y por la ley en forma expresa. El artículo 13 comprende a todos aquellos enumerados en el artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de Presupuesto. Se nos dijo que allí estaban comprendidos los Directores del SODRE, que si bien están incluidos en el artículo 9º, no habrían sido declarados de particular confianza por ninguna ley. Sin embargo, de acuerdo con esta interpretación estarían comprendidos dentro del alcance de la ley.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: si no entendí mal, esta norma no venía en el proyecto original del Poder Ejecutivo. Entonces,si entraña aumento de gastos y beneficios jubilatorios, la norma sería claramente inconstitucional. Pero, si la interpretación es correcta, no lo sería, por lo que es necesario saber si todos los cargos enumerados en el artículo 9º de la Ley Nº 15.809 son cargos políticos y/o --como se dice incorrectamente muchas veces-- de particular confianza. Si lo fueren, estarían comprendidos en el artículo 5º de la Ley Nº 15.900 que dice: "El cumplimiento de ochenta puntos entre edad y servicios para los titulares de los cargos po-

25 x 10

líticos o de particular confianza siempre que hubieren computado, en forma continua o alternada, tres años en el desempeño de dichas funciones...". El resto del artículo establece cuál es el régimen jubilatorio para estos cargos.

Ahora bien, el artículo 9º de la Ley Nº 15.809 hace una interminable enumeración de distintos cargos respecto de los cuales va estableciendo diversos niveles salariales, por la vía de fijar un porcentaje de lo que perciben los Subsecretarios de Estado. En el liberal a) ese porcentaje es del 115%; en el b) es del 100% y así, sucesivamente, va disminuyendo las cifras hasta llegar al literal h).

No me preocupa que aquí estén comprendidos los Directores del SODRE, ya que ellos, sin ninguna clase de duda, no son funcionarios presupuestados ni de carrera. Se trata de funcionarios políticos designados directamente por el Poder Ejecutivo quien, también directamente, los puede hacer cesar. Lo que ocurre, es que no tengo la seguridad de que la enorme cantidad de cargos que aquí se cita, sean de confianza.

Así, tenemos los cargos de Director de División de la Presidencia de la República, Consultor II de la Presidencia de la República, Director General de Recursos Naturales Renovables, Director General de Servicios Veterinarios, Ejecutor de Proyectos --ingeniero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas-- Escribano de Gobierno y Hacienda, Director Regional de Salud, Asesor Técnico de Confianza del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Director del Registro Nacional de Empresas.

He nombrado tan sólo diez cargos, pero debe haber más de centenar. Si se trata de cargos de confianza, no hay problema; pero, de lo contrario, la norma es inconstitucional o, por lo menos, la declaración con fines interpretativos, habría que referirla a los cargos que sí lo son.

Desde ese punto de vista, lo que establecería la norma sería una aclaración de lo ya dispuesto en la Ley Nº 15.900.

Pero, si se incluyen por la vía de la referencia al artículo 5º de la Ley Nº 15.900, cargos que no son políticos ni de confianza, la norma requiere la iniciativa del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, pido una aclaración de esta situación.

cb3

25 x 10

SEÑOR DAVRIEUX.- Lamentablemente, no pudimos analizar este tema en el período de su consideración entre una Cámara y otra, pero la Contaduría General de la Nación buscará los antecedentes sobre la declaración de cargos de particular confianza. En consecuencia, nos comprometemos a traer la información pertinente en una próxima sesión.

SEÑOR FORTEZA.- Propongo la postergación de la consideración de este artículo hasta tanto tengamos la información a que hacía referencia el señor Davrieux.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador Forteza.

(Se vota)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 14.

(Se lee)

"Artículo 14.- El grado 1 de la escala establecida en el artículo 50 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, tendrá una compensación máxima al grado igual al 12,5% --doce con cinco por ciento--. Dicha compensación se tomará en cuenta a los efectos de la aplicación de los coeficientes de las tablas establecidas en los artículos 47 y 48 de la misma ley, modificados parcialmente por los artículos 71 y 82 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987."

SEÑOR PRESIDENTE.- Hago notar que este artículo tiene que ver directamente con el Ministerio de Defensa Nacional, desde que refiere al escalafón militar. En lo que a mí respecta, como miembro de la Comisión y por las mismas razones a que hice referencia al tratarse el artículo 9º, preferiría que fuese considerado con la presencia del señor Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR DAVRIEUX.- Quiero precisar que el artículo está incluido en este Capítulo porque hace referencia tanto al escalafón civil como al militar y policial y su repercusión inmediata es, claramente, sobre las retribuciones del personal militar y policial.

SEÑOR PRESIDENTE.- personalmente, no objeto la inclusión del artículo en este Capítulo, ya que ello me parece pertinente. Lo que sí pienso es que como se establecen sistemas diferenciados, preferiría, por lo menos en lo que tiene que ver con el escalafón militar --con respecto al policial no tengo observaciones que hacer-- tratarlo con la presencia del señor Ministro de Defensa Nacional.

cb4

25 x 10

Ello no implica objeción a que, en definitiva, el artículo permanezca en el capítulo en que está, cosa que me parece congruente.

SEÑOR BATLLE.- ¿El artículo anterior fue aplazado?

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor Senador.

SEÑOR BATLLE.- ¿Se refiere a los cargos de especial confianza?

SEÑOR PRESIDENTE.- Exacto. El Poder Ejecutivo prometió una información pormenorizada que, en el momento en que sea suministrada a la Comisión, ésta la considerará.

Continúa en consideración el artículo 14.

SEÑOR BATLLE.- ¿Está aplazado?

SEÑOR PRESIDENTE.- Hice una sugerencia y la Comisión la tiene a su consideración.

SEÑOR BATLLE.- Que se vote el aplazamiento solicitado, señor Presidente, porque al fin y al cabo parece que estamos de acuerdo en el fondo del asunto, tal como lo votó la Cámara de Representantes. Lo discutiremos todos cuando vengan el señor Ministro de Defensa Nacional y el señor Ministro del Interior.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se aplaza el artículo 14 hasta que contemos con la presencia en Sala del señor Ministro de Defensa Nacional para considerar el escalafón militar, y con la del señor Ministro del Interior para tratar el escalafón policial.

(Se vota:)

-8 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 15, que es un aditivo propuesto por la Cámara de Representantes y votado allí por 44 votos en 77.

(Se lee:)

"ARTICULO 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que

25x10

en oportunidad de efectuarse los ajustes salariales establecidos por el artículo 6º de la Ley 15.809, de 8 de abril de 1986, establezca partidas complementarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 50 de la citada Ley, priorizando a aquellas unidades ejecutoras o Incisos donde no existan o sean menores al 12.5% (doce con cinco por ciento) de las 'Compensaciones Máximas' al grado".

En consideración.

SEÑOR BATLLE.- Podríamos pedir a los miembros del Poder Ejecutivo, para nuestra inteligencia, nos aclare cuáles son las diferencias que tiene el Poder Ejecutivo con los artículos 15 en adelante, porque aquí hay varios aditivos que tienen que ver con especialidades como las de telefonista, chofer, y otras y no hemos tenido mucha información quienes no tuvimos tiempo de estudiar el texto de la Comisión de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- El resto del Capítulo es todo introducido por la Cámara de Representantes.

Solicitaríamos a los señores asesores del Poder Ejecutivo, si lo tienen a bien, nos den su opinión respecto a este artículo 15.

SEÑOR DAVRIEUX.- Señor Presidente: el artículo 15 es una propuesta de modificación del artículo 6º, que es el que dispone u ordena al Poder Ejecutivo adecuar con una frecuencia no menor de tres meses ni mayor de cuatro, las retribuciones de los funcionarios incluidos en los incisos 2 al 13, tomando en cuenta las modificaciones de precios y las disponibilidades de Tesorería.

Por el artículo 7º de la misma Ley Nº 15.809 se estableció que los organismos comprendidos en el artículo 220 adecuarán las remuneraciones de sus funcionarios en la misma oportunidad y porcentaje que se dispone por el procedimiento establecido en el artículo anterior.

En la inteligencia de estos dos artículos, el Poder Ejecutivo los ha manejado en el sentido de que la voluntad del Poder Legislativo era la de que los aumentos dispuestos o las adecuaciones presupuestales debían ser tales que no modi-

25 x 10

ficaran la voluntad del Poder Legislativo, sino que fueran proporcionalmente iguales para todos los funcionarios, correspondiendo las modificaciones diferenciales a aquellos que fueran votados por disposición legal expresa.

Por el artículo 15 se dispone que el Poder Ejecutivo puede establecer partidas complementarias, a fin de dar aumentos mayores a aquellos funcionarios que tengan compensaciones al grado, relativamente menores y, en particular, dando prioridad a las unidades ejecutoras o incisos donde las compensaciones no existan o sean menores del 12.5%, sin duda haciendo referencia al artículo 14 anterior ya que el número es coincidente.

Esto constituye una competencia adicional del Poder Ejecutivo. El Poder Legislativo tiene la posibilidad de transferirle mayores competencias al Poder Ejecutivo y poder determinar libremente las retribuciones de todos los incisos, si así lo entiende conveniente.

Tengo mis dudas --pero, naturalmente, pienso que los señores Senadores, con mucho mayor conocimiento que yo pueden señalarlo concretamente-- sobre la validez constitucional de la aplicación de esta modificación de artículos, en particular en el año 1989, porque si bien entiendo que pueden adecuarse las retribuciones para mantener los valores en términos reales, por disposiciones constitucionales no pueden aumentarse las retribuciones en el último año previo a las elecciones. O sea que sería válido modificar las retribuciones normales, de manera tal de mantener el poder adquisitivo real de los sueldos, pero no de proporcionar aumentos de sueldos, ya que ello constituye algo así como una delegación de la potestad parlamentaria de aprobar aumentos de sueldos; y parecería que no podría ser delegable una facultad que no se tiene en el año electoral.

SEÑOR AGUIRRE.- Celebro que el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se haya ido contagiando --de tanto venir a las Comisiones de ambas Cámaras-- de nuestras ideas constitucionales, ya que observo está adelantando lo que yo iba a decir.

Establecer partidas para pagar o mejorar sueldos es autorizar gastos; y eso sólo lo puede hacer el Parlamento. Por consiguiente, este artículo, en mi concepto, contiene una delegación legislativa en el Poder Ejecutivo claramente inconstitucional.

Aparte de ello está lo que señala el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que quizás habría que estudiarlo mejor. Pero también puede tener razón en cuan-

25 x 10

to a que sería una vía indirecta de votar o autorizar aumentos de sueldos en el último año del período de gobierno, lo que también está prohibido por la Constitución de la República.

Quiere decir que, en caso de votarse este artículo, habría que eliminar este horroso "priorizando" en la penúltima línea, además de redactarlo con claridad porque se habla de unidades ejecutoras o Incisos donde no existan o sean menores al 12.5% de las compensaciones máximas al grado. No se quiere decir que las compensaciones máximas al grado no existan o sean menores al 12.5%, por lo que la palabra "de" hace ininteligible la parte final del artículo.

En concreto, me parece que este artículo es inconstitucional y no debería votarse.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 15.

(Se vota:)

-0 en 9. Negativa.

Léase el artículo 16.

(Se lee:)

"ARTICULO 16.- Los telefonistas que supervisen centrales telefónicas están comprendidos en el artículo 32 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, como personal del escalafón D".

En consideración.

SEÑOR BATLLE.- Aunque no formamos directamente parte del Poder Ejecutivo, como brazo legislativo del mismo anunciamos que votaremos en contra los artículos 16, 17, 18 y 19.

SEÑOR PRESIDENTE.- De todas maneras, parece importante para la Comisión conocer la opinión del Poder Ejecutivo, ya que en algunas oportunidades ha ocurrido --y tengo la esperanza de que ocurra nuevamente-- que acepte modificaciones propuestas por el Poder Legislativo dentro de sus competencias constitucionales.

El artículo 16 incluye a los telefonistas que supervisen centrales telefónicas en el escalafón de servicio especializado.

25 x 10

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Señor Presidente: por la disposición propuesta se incluiría en el escalafón especializado a los telefonistas que supervisen centrales telefónicas. Es decir que se trata del mismo escalafón que incluye a los estudiantes con menos de tres años de estudios universitarios, como por ejemplo, radiólogos, enfermeros, etcétera.

En nuestra opinión, en primer lugar habría una razón de inconveniencia por lo que son las características propias de este escalafón. En segundo término, pero más importante, es el hecho de que no está muy claro de que los funcionarios que accedan a este nuevo escalafón tengan asegurados los ascensos, tal como está dispuesto por las normas vigentes.

Como se recordará --hace un rato lo mencionábamos-- se realizan por Unidad Ejecutora, por escalafón y, además, por serie de clase de cargos. Es bastante difícil, por no decir imposible, que en una misma Unidad Ejecutora exista más de un funcionario afectado al manejo de una central telefónica.

De esa forma, daría la impresión de que se estaría limitando sus posibilidades de ascensos al tener un escalafón, de alguna forma cerrado. Este punto, que en su oportunidad no fue considerado en Comisión, nos parece que puede ser perjudicial aun para aquellos funcionarios que estén limitando sus posibilidades de ascenso.

En ese sentido, en lo que hace al artículo siguiente, se establece la incorporación de choferes y tractoristas al escalafón E de oficio.

SEÑOR DAVRIEUX.- Sobre este punto existiría una opinión más versada en la Dirección Nacional de Servicio Civil.

El artículo 16 incluye dentro del escalafón especializado a los supervisores de centrales telefónicas. Si observamos lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 15.809, que define el escalafón, vemos que se indica que comprende los cargos que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual y que estará formado por egresados de cursos de nivel medio o por aquellos que posean cursos universitarios de nivel superior. Estos serían quienes están comprendidos en el escalafón D, lo que no parece ser el caso de un supervisor de centrales telefónicas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 16.

ad.1
D/522

25x10

(Se vota)

-2 en 8. Negativa.

Léase el artículo 17.

(Se lee)

"ARTICULO 17.- Los choferes con libreta profesional, al igual que los tractoristas están comprendidos en el artículo 33 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, como personal del escalafón E."

En consideración.

No voté el artículo anterior y, en este caso, dejo constancia de que habiendo releído la definición del escalafón de oficio, que incluye cargos y contratos de función pública y tiene asignadas tareas en las que predomina el esfuerzo físico, habilidad manual o ambas y requiere conocimiento y destreza en el manejo de máquinas o herremientas, con idoneidad que debe ser acreditada en forma fehaciente, entiendo que el chofer con libreta profesional, y el tractorista, cumplen estos extremos. En consecuencia, me siento inclinado a votar favorablemente este artículo.

SEÑOR DAVRIEUX.- Comparto la posición del señor Presidente en torno a la inclusión de los choferes y tractoristas en el escalafón de oficio, ya que estaría de acuerdo con la definición. En mi concepto, esto perjudicaría a los funcionarios, ya que éstos quedarían reducidos en número y se verían afectados en los ascensos. Por ejemplo, los cargos superiores de la Oficina de Planeamiento están ocupados por ex choferes y se trata de cargos de conserjes o intendente, a los cuales no tendrían acceso, de pertenecer al escalafón especial, como es el de oficios. En consecuencia, sería conveniente para los funcionarios que no estuvieran incluidos. Pero si se entiende que lo que corresponde es la pureza de la disposición, de acuerdo con la función que cumplen, mala suerte para los funcionarios y se los puede incluir en el escalafón de oficios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 17.

(Se vota)

ad.2
D/522

25x10

-3 en 8. Negativa.

Léase el artículo 18.

(Se lee)

"ARTICULO 18.- A partir de la promulgación de la presente ley quedan sin efecto todas las disposiciones legales y reglamentarias que impliquen, directa o indirectamente, discriminación por motivos de edad en el acceso a cargos públicos de los distintos escalafones civiles de todos los Incisos de la Administración.

La norma precedente será de aplicación tanto en los casos de ingreso a la función pública, como en las promociones realizadas para llenar las vacantes existentes, de conformidad con el artículo 8º de la Constitución de la República.

Las condiciones particulares de promoción a vacantes del grado superior de los distintos escalafones civiles, no podrán contener normas que impliquen discriminación por razones de edad o sexo, ni de cualquiera otra índole que no sean las referidas al talento o virtud del aspirante, sin perjuicio de concursos o pruebas de suficiencia necesarios para acreditar su idoneidad.

Lo prescripto en esta disposición se aplicará asimismo a los casos de recomposición de carrera administrativa que corresponda efectuar al amparo de lo dispuesto por la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985".

En consideración el artículo 18 que es un aditivo propuesto por la Cámara de Representantes, cuya votación fue de 47 en 82.

SEÑOR ORTIZ.- Señor Presidente: entiendo que oportunamente votamos en el Senado una ley sobre la discriminación en cualquier aspecto, que incluiría este punto.

SEÑOR BATLLE.- Entiendo que el artículo 18 supone la eliminación de las limitaciones del ingreso por motivos de edad, para toda la Administración. Además, esto supone un cambio sustantivo en cuanto a políticas administrativas.

25 x 10

No me refiero en particular a un Ministerio con esas limitaciones sino a toda la Administración Pública.

Creo que la eliminación de las limitaciones por motivos de edad no estamos en condiciones de votarla de esta manera, es decir, en términos generales. Comprendo que es muy injusto que una persona, por el hecho de tener 35 ó 40 años de edad, aparentemente no esté en condiciones de obtener el ingreso a la Administración Pública.

En mi opinión este problema puede ser motivo de un estudio particular y específico, y no de una decisión de esta naturaleza, como lo establece el artículo 18, donde se eliminan todos los límites para cualquier edad y cargo.

Esta es la razón, señor Presidente, por la que vamos a votar en contra esta disposición.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Señor Presidente: el alcance más directo de esta disposición es el relacionado con los funcionarios pertenecientes al escalafón M, o sea, los de servicio exterior, tema recurrente en todas las instancias presupuestales. Además, tiene un particular alcance, a partir del inciso tercero, donde se establecen que las condiciones particulares de promoción a vacantes de grado superior, de los distintos escalafones civiles, no podrán contener normas que impliquen discriminación por razones de edad o de sexo. Como todos sabemos existe una disposición a partir de la cual toda aquella persona que tenga más de 70 años de edad, salvo disposición expresa del Poder Ejecutivo, tiene que hacer abandono de la Administración Pública. De manera que por el mecanismo de la promoción, estando en condiciones de poder ascender, en forma implícita se está derogando el alcance de la disposición porque ya no se va a poder invocar la razón de edad. Entonces, el alcance no se limita solamente a los efectos que tiene para el escalafón de servicio exterior, sino que, además, crea inconvenientes para aquellos funcionarios que, estando en condiciones de ascender, perderían el tope por el límite de edad o mejor dicho, el mismo no tendría validez. Además, esto alcanza a la carrera judicial.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este artículo, que en principio miro con simpatía, peca por generalizar. La dificultad mayor con que nos encontramos radica en el hecho de que simultáneamente existen aspectos positivos y otros que no lo son.

25x10

En consecuencia, no me animaría a establecer un criterio absoluto para toda la Administración Pública en cuanto a edad, para el ingreso.

Pienso que dentro de la Administración Pública, son muchos los cargos para los cuales es altamente conveniente el ingreso de gente joven, y creo que son también muchos los casos con respecto a los cuales es indiferente establecer o no limitaciones de edad.

Me parece sí, que es absolutamente injusto que en la promoción se hagan discriminaciones por razones de edad y, particularmente me preocupa lo que tiene que ver con el último párrafo del artículo referido a los casos de recomposición de carrera administrativa en aplicación de lo dispuesto por la ley que permitió reingresar a los funcionarios que fueron destituidos por la dictadura.

Particularmente en el Ministerio de Relaciones Exteriores, se dieron casos tremendamente negativos que, a través de la ley, nunca pudimos rectificar.

Hubo funcionarios que fueron destituidos por la dictadura, de modo no arreglado a derecho y que transcurrida más de una década, tuvieron la oportunidad de reingresar, pero allí se encontraron con que ya el tope de edad para su categoría había sido superado, lo cual significa que no solamente fueron despojados de su cargo, sino también del derecho a recomponer su carrera administrativa por estar estrictamente graduado dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, los límites de edad para cada categoría.

Sin perjuicio de reconocer que el artículo tiene una generalidad excesiva y abarca con disposiciones que son iguales a situaciones que son completamente diferentes, no renuncio a examinar la posibilidad de mejorar situaciones que en algunos casos se dan.

SEÑOR SENATORE.- Hago moción para que se aplace la consideración de este artículo.

ad.5
D/522

25x10

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Senatore mociona para que se aplace el artículo 18.

Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 19, aditivo de la Cámara de Representantes y que tuvo 51 votos en 82.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 19.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, con la redacción dada por el artículo 20 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente: 'Los Legisladores Nacionales en ningún caso podrán tener más de cuatro funcionarios en comisión simultánea'".

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: simplemente quiero decir que el texto que se propone como sustitutivo de la norma referida, debe decir: "Los Legisladores Nacionales en ningún caso podrán tener en comisión más de cuatro funcionarios simultáneamente".

SEÑOR PRESIDENTE.- Apoyado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 19 con la corrección gramatical expuesta.

(Se vota:)

4 en 8. Empate.

Se reabre la discusión, la única solución viable sería aplazar este artículo.

SEÑOR BATLLE.- Creo que esta norma no le favorece al Poder Legislativo. Es notorio y bien sabido que los Legisladores tenemos la necesidad de contar con colaboradores y que en esta materia los recursos de los Legisladores y de los partidos son muy escasos. Me parece que cuando tenemos alguna dis-

25 x 10

posición que resuelve en parte este asunto, ir aumentando el número de funcionarios no trae ningún beneficio sustantivo a nuestra tarea y le da mucho perjuicio al Cuerpo como tal.

No mejoramos en nada nuestra posibilidad de actuar en aquellos apoyos necesarios para las tareas de nuestras comisiones, que es básicamente lo que se debe procurar. Por el contrario, me parece que el Parlamento se expone a críticas injustas que debemos tratar de cuidar. Esa es la razón por la que entiendo que no es conveniente que incorporemos a la Rendición de Cuentas este artículo 19.

SEÑOR AGUIRRE.- Quiero expresar --ya que mi opinión no la puedo manifestar por la vía del voto-- que en general comparto lo que ha dicho el señor Senador Batlle. Creo que no favorece la imagen del Parlamento el hecho de que votemos un aumento en el número de los funcionarios en comisión que puede tener cada Legislador.

Creo que ello no va mejorar sustancialmente la eficacia de la labor de nuestras secretarías. Como es obvio, estas normas se publican y causan mala impresión. Reitero que comparto lo expresado por el señor Senador preopinante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo dejar constancia de que yo voté afirmativamente y lo volveré a hacer, sin considerar que ello va a repercutir en demérito o en desprestigio del Parlamento. Es absolutamente notorio para cuanto componente de la ciudadanía uruguaya que quiera interesarse por el tema la disparidad manifiesta que existe entre las posibilidades de recoger información por parte de un Legislador, con respecto a los titulares de otros sectores del Gobierno y de la Administración. Fundamentalmente, para los Legisladores de la oposición son evidentes las dificultades en materia de asesoramiento con que nos manejamos y, por otra parte, la modestia de las posibilidades materiales con que el parlamentario normalmente actúa en comparación no ya con los aparatos administrativos y de asesoramiento de que dispone el Poder Ejecutivo, sino incluso de los que tienen sectores de la Administración Autónoma o Descentralizada.

Voto este artículo en el sentido de que estoy reivindicando un mayor espacio para la obtención de trabajos de especialización e información de cada Legislador.

SEÑOR PEREYRA.- Comparto en alguna medida lo manifestado, sobre la necesidad de asesoramiento que tenemos los Legislado-

25 x 10

res y de poner cerca nuestro personas que puedan ayudar en las tareas que cada día se vuelven más complejas. También admito que con el correr del tiempo a lo largo de mi vida parlamentaria, he visto excesos en esta materia. No sería sincero si no lo dijera. Pienso que no lo podemos hacer por ley, pero si se obligara al funcionario en comisión a registrar su presencia en el Senado, a firmar su entrada y salida, como cualquier otra persona, me parece que todo lo que pudiera significar abuso o desvío de la función que debe cumplir o evasión del horario, quedaría totalmente evitado y en esa forma se podría permitir al Legislador contar con un número mayor de colaboradores. Es sabido que los recursos que el Senado ha dispuesto son insuficientes en esa materia. Por otra parte, algunas iniciativas que he visto plantear reiteradamente en el Senado y en la Cámara de Representantes no han prosperado, en el sentido de crear verdaderos cuerpos asesores.

De manera que, en la medida en que se pudiera garantizar que estos funcionarios concurrirán al Parlamento, registrarán su entrada y salida, como cualquier otro funcionario, sin evadir el cumplimiento de sus funciones, quien habla mantendría su voto afirmativo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dejo expresa constancia de que mi posición favorable al artículo está fundada sobre la base del cumplimiento estricto del horario de parte de los funcionarios que sean adscriptos a la Secretaría de los Legisladores. Siempre lo he planteado de esta manera, coincidiendo con lo que ha expresado el señor Senador Pereyra.

SEÑOR BATLLE.- En ningún momento, cuando hice la apreciación a este artículo, partí de la base de que los funcionarios no cumplieran con su horario. Por el contrario; parto de la base de que todos tenemos recursos muy limitados y, por tanto, cuando solicitamos una colaboración lo hacemos para que la gente venga a trabajar, muchas veces con horarios más extensos de los que deben cumplir en la actividad pública en general, de la que estarían apartándose para ser trasladados en comisión a trabajar con nosotros.

Sin perjuicio de ello, creo que este tema más que revestir importancia para los Legisladores, la tiene para el Cuerpo. Tanto los Senadores que tienen vinculación administrativa con el gobierno, como los que no la poseen, carecemos de un cuerpo importante de asesores para que puedan apoyarnos con el material de trabajo necesario. Quizás necesitemos más de ellos, que de personas que nos auxilien en nuestras oficinas.

25 x 10

Por regla general, cuando acercamos personas en carácter de comisión a nuestras oficinas, ellas nos valen para tareas de Secretaría. No hago referencia expresa a la Secretaría del señor Senador o a la mía, pero lo que sí digo es que en la mayor parte de los casos estas personas nos dan la ayuda necesaria para tareas de todos los días, mientras que de lo que carecemos realmente en el Cuerpo que integramos es de un conjunto de personas que asesoren en las Comisiones, brindando material, estudiando temas, trabajando en la formulación de textos legales, corrigiendo los defectos de ellas, etc., tarea que, en buena parte, hemos advertido se hace en la propia Comisión por parte de los propios señores Legisladores. Señores Senadores con especialidad y conocimientos jurídicos y administrativos, lo vienen haciendo en forma permanente.

En consecuencia, una disposición de esta naturaleza no tiene ese sentido o no procura ese efecto. Es por eso que vamos a votar negativamente diciendo que no estamos en contra de que en cualquier momento, en el Presupuesto General del Senado, dicho Cuerpo aumente una partida con el destino de procurar asesores que nos informen a todos colectivamente. Pero lo que se trata aquí es diferente; aquí se habla de un personal en comisión que hasta en número de cuatro pasaría a cada Secretaría para tareas distintas, algunas sí de asesoramiento, pero otras son las normales de apoyo a la labor de un Legislador.

Me parece que más propio y mejor para el Cuerpo sería una solución por el camino que indico y no ésta, que nos haría daño y no nos mejoraría, global y genéricamente, en lo que tiene que ver con lo que todos tenemos que tratar de hacer aquí.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 19.

(Se vota:)

5 en 9. Afirmativa.

En consideración el Capítulo III, Inversiones, artículos 20, 21 y 22.

25x10

Deseo destacar que dichos artículos están a estudio de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca. Una vez que llegue el informe correspondiente, estaremos en condiciones de considerarlos.

La Secretaría de la Comisión me acota que el artículo 19 ha sido votado con las modificaciones de redacción propuestas por el señor Senador Aguirre.

En la sesión frustrada del viernes último, teníamos el propósito de solicitar a la Comisión autorización para invitar, a partir del día de hoy y por su orden, al señor Secretario de la Presidencia de la República, y al señor Ministro de Defensa Nacional.

En virtud de que la Comisión no se reunió, entendimos que estábamos facultados para aplicar a la sesión de hoy el mismo plan de trabajo que estaba establecido para el día viernes, es decir, nos limitamos a invitar a los señores miembros del equipo económico del Poder Ejecutivo.

La próxima sesión de la Comisión está fijada para el día miércoles a la hora 15. No sabemos qué ocurrirá con la sesión de la Cámara de Representantes y qué resultancias tendrá con respecto a la eventual Asamblea General. Naturalmente, el día miércoles a partir de la hora 15 continuaremos trabajando.

Quiere decir que, si la Comisión no dispone otra cosa, trataríamos lo relativo al Inciso 02 "Presidencia de la República", que presumiblemente no será muy extenso, pasando luego al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional". Si no hubiera Asamblea General, inclusive, podremos prever la presencia del señor Ministro del Interior a efectos de tratar el Inciso 04 relativo a dicha Cartera.

De todas maneras, si la Comisión nos facultara para ello, en función de lo que ocurra con la eventual sesión de la Asamblea General, tomaríamos las previsiones del caso dentro del tiempo de que se pueda disponer.

SEÑOR DAVRIEUX.- Señor Presidente: no quisiera afectar el plan de trabajo de la Comisión, pero se ha hecho referencia a la invitación del señor Secretario de la Presidencia de

25x10

la República, quien estaría dispuesto a asistir al seno de la Comisión para informarles.

De hecho, los dos únicos artículos propuestos en el Inciso 02 "Presidencia de la República", están referidos a la Dirección General de Estadística y Censos, que es una dependencia de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

De manera que, en caso de que se considere conveniente, quien habla podría informar sobre ellos en momentos en que la Comisión lo resuelva.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión resolverá.

Si se comparte este criterio, hoy estaríamos en condiciones de adelantar la consideración del Inciso 02, que incluye los artículos 23 y 24. Si no hay objeciones, procederíamos en consecuencia, iniciando la sesión de la Comisión el próximo miércoles a la hora 15 con la presencia del señor Ministro de Defensa Nacional y en función de lo que ocurra con la posible Asamblea General, trataríamos los Incisos siguientes.

En consideración el Capítulo IV, Incisos de la Administración Central, Inciso 02, Presidencia de la República, artículos 23 y 24.

Léase el artículo 23, que era el 15 del proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se lee:)

"ARTICULO 23.- Créase una partida, por una sola vez, de N$ 147:000.000 (nuevos pesos ciento cuarenta y siete millones), para atender los gastos que demande el proyecto de funcionamiento 'Encuestas Sectoriales e Indicadores Económicos', el que deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 1990.

De dicha partida se destinarán N$ 107:000.000 (nuevos pesos ciento siete millones), para retribuciones personales y N$ 40:000.000 (nuevos pesos cuarenta millones), para gastos.

25 x 10

El personal eventual que se encuentra a la fecha de la presente ley prestando funciones para atender el proyecto de funcionamiento 'III Censo Económico Nacional', y cuyas retribuciones son atendidas con cargo a la partida creada por el artículo 55 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, podrá ser destinado por la Dirección General de Estadística y Censos a la ejecución del programa de funcionamiento que se crea por el presente artículo".

En consideración.

SEÑOR DAVRIEUX.- La partida que el Poder Ejecutivo ha propuesto a través de su artículo 15 en su presentación, actual artículo 23, se refiere a las tareas que demandan la elaboración de las encuestas, los indicadores económicos, que se preparen a partir del Censo Económico actualmente en ejecución.

Se dispuso, efectivamente, que dicho Censo se llevara a cabo y se espera culminar con las tareas propias de éste en el transcurso del corriente año.

A partir del Censo es que se elaboran las encuestas periódicas y los indicadores sectoriales, con los cuales se mide la evolución de la situación económica nacional.

Se plantea entonces una partida, por un proyecto de funcionamiento, con el cual se puede continuar con esta labor, para la que incluso se cuenta con una contribución de contrapartida del programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para la ejecución de dichas encuestas.

En ocasión de tratarse este tema en la Comisión de la Cámara de Representantes, se presentó un presupuesto detalla-

25 x 10

do, explicativo de las tareas que se llevarán a cabo y de los montos correspondientes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 23.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 24.

(Se lee:)

"ARTICULO 24.- Extiéndese a los funcionarios del programa 003 'Elaboración, Supervisión y Coordinación de las Estadísticas Nacionales', Unidad Ejecutora 007 'Dirección General de Estadística y Censos' del Inciso 02 'Presidencia de la República', que presten servicios efectivos en la misma, el régimen establecido por el artículo 111 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

A tales efectos se incrementarán las partidas necesarias del Renglón 061 'Retribuciones Adicionales' del citado programa.

El personal comprendido en lo dispuesto en el inciso primero no podrá percibir retribución alguna por concepto de realización de tareas en horas extras".

mu.5
D.522

25 x 10

En consideración.

El artículo 24 es aditivo y fue votado por 76 en 78 en la Cámara de Representantes.

Se solicita opinión del Poder Ejecutivo sobre este asunto que no está incluido en el Mensaje original.

SEÑOR DAVRIEUX.- Señor Presidente: este artículo no estaba incluido en la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo y se refiere a la extensión a los funcionarios de la Dirección General de Estadística y Censos de un beneficio previsto por el artículo 111 de la Ley Nº 15.809, que establece que los funcionarios que estén desempeñando tareas efectivamente en la Presidencia de la República percibirán una compensación mensual del 30%. En la medida en que estos funcionarios no son los únicos que no perciben esta retribución, se entiende que ella puede ser de justicia. El problema se plantea en términos constitucionales puesto que este tema no ha tenido iniciativa del Poder Ejecutivo y constituye un incremento de gastos.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Forteza).

SEÑOR ORTIZ.- Creo que siendo la única objeción la de carácter constitucional --no se formulan objeciones de injusticia, sino al contrario-- creo que correspondería votar este artículo y luego el Poder Ejecutivo verá si lo observa o no.

Atendiendo a las razones de justicia creo, señor Presidente, que habría que votar este artículo.

SEÑOR SENATORE.- Este es un problema recurrente. El señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que el Poder Ejecutivo no ha enviado este artículo en el proyecto, a pesar de que es la única oficina que no tiene el 30%. Entonces, a uno se le ocurre preguntar cómo es que reconociéndose esta injusticia no hay Rendición de Cuentas en que no se haya planteado este problema. Tengo memorándum y formularios del funcionariado integrante de la Dirección General de Estadística y Censos que se han reiterado y modificado durante el tratamiento de todas las Rendiciones de Cuentas.

Desde ya adelanto, señor Presidente, que me parece que es de estricta justicia que votemos este artículo. Y desde ya dejo sentado mi voto favorable a esta disposición. En

25x10

algún momento el Poder Ejecutivo podrá meditar sobre este tema que ya ha provocado su rechazo.

Reitero que no sabemos las razones por las cuales existe esta diferencia con la Dirección General de Estadística y Censos.

SEÑOR DAVRIEUX.- Señor Presidente: el señor Senador Senatore ha planteado por qué este aspecto de injusticia no ha sido incluido en la iniciativa del Poder Ejecutivo. Diría que hay muchos temas de justicia que comprenden a diversas unidades ejecutoras debido a problemas de restricción económica que impone si se pueden atender o no todas las situaciones.

Debo señalar que tal como está planteado este artículo 24 lleva a la situación de que todos los Directores de División pasan a ganar más que los Directores de la Oficina, lo que no sería una situación de justicia. Esto se puede resolver, también, por un problema de justicia diciendo que el Director de la Dirección de Estadística y Censos no está incluido en el literal d) o e) del artículo 9º de la Ley número 15.809 y pasa al literal c). Pero posiblemente también los Directores de otras reparticiones que actualmente están en el mismo literal del artículo 9º de dicha ley, digan: "¿Por qué nosotros, que teníamos derecho a la misma retribución que el Director de la Oficina de Estadística y Censos no vamos a ser equiparados y subimos al literal c) del artículo 9º? Por los sucesivos encadenamientos podemos llegar a cualquier conclusión respecto a las diferentes justicias que se pueden recoger presupuestalmente.

Este artículo tal como está merece esa observación y podría dar lugar a la situación que planteé, es decir, que los Directores de División de una oficina ganen el 15% o 20% más que el Director de la Oficina. Tal vez se podría decir-- si se quiere recoger este comentario, u observación, e ir a la aplicación irrestricta de esto-- que por aplicación de este artículo no pueden ganar más que el Director, o tener una retribución del 95% de su sueldo. Digo esto si no se quiere mejorar el sueldo del Director de la Oficina de Estadística y Censos. Pero repito que la aplicación de justicia, de a pedacitos, puede llevar a este tipo de situaciones.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: en rigor, este

25x10

es un intercambio de opiniones que se repite a lo largo de la Legislatura. Todos sabemos perfectamente que hay limitaciones económicas y que el Poder Ejecutivo no puede otorgar a cada funcionario lo que probablemente quisiera. Nadie plantea un presupuesto ideal.

Todos sabemos que existen diferencias entre unas y otras retribuciones y unos y otros sectores de la Administración, que a veces tienen alguna justificación en la índole de los cometidos que se cumplen y otras veces no. Pero esos valores de carácter general no son de aplicación a una situación específicamente planteada con respecto a esta oficina. No estamos comparando al funcionario de la Oficina de Estadística y Censos con el funcionario militar, policial, universitario, del Poder Legislativo o de la salud. Estamos comparando al funcionario de la Oficina de Estadística y Censos con su compañero de inciso, de oficina. Estamos preguntando por qué una vez sí y otra también, a través de un Presupuesto y de varias Rendiciones de Cuentas, permanentemente el funcionario de dicha oficina --que realiza tareas similares y que las desempeña muchas veces junto al funcionario de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con exigencias prácticamente iguales y a los funcionarios del resto del Inciso 02, Presidencia de la República-- está considerablemente diferenciado en términos que jerárquica y económicamente lo inferiorizan con relación a los demás. No pretendemos una comparación de funcionarios de esta oficina con los de otros servicios.

Estamos estableciendo la condición de incomprensión en que nos ubicamos con respecto a esta persistencia: el dejar al funcionario de Estadística y Censos por debajo del resto de aquellos que pertenecen a su propio inciso, que realizan tareas que no son más especializadas que las que ellos efectúan.

Desde luego, nos damos cuenta de la dificultad que emana del hecho de que no tengamos competencia constitucional para rectificar esta situación. Pero ello no es óbice para que declaremos nuestra reserva, nuestra protesta, nuestra profunda discrepancia con la visible discriminación de que

25x10

se hace objeto al funcionario de Estadística y Censos.

Las dificultades económicas del país las conocemos todos; pero ¿ellas existen para los funcionarios de Estadística y Censos en una medida, y para los de Planeamiento y Presupuesto, en otra? Esto es lo que no se puede entender, lo que levanta nuestra protesta.

El funcionario de Estadística y Censos cumple tareas que todo el mundo conoce --ya hemos hablado acá en oportunidad de tratarse ya anteriormente, proyectos de Rendiciones de Cuentas y de Presupuesto y no lo vamos a hacer ahora otra vez-- pero termina prácticamente, dentro de este quinquenio, la posibilidad de contemplar esta situación, y de modo reiterado, no ha existido la ocasión de tenerla en cuenta.

Por ejemplo, en este mismo proyecto, al funcionario militar y al policial se les da un tratamiento distinto con relación al que se propone para el resto del funcionariado, y con respecto al cual se puede tener una opinión u otra. Nosotros, en unos casos acompañamos la posición del Poder Ejecutivo y, en otros no. Pero el Poder Ejecutivo ha dado razones que pueden ser o no compartidas --lo vamos a discutir en su momento-- y para el funcionario del escalafón militar y el perteneciente al escalafón policial propone aumentos distintos de los que presenta para el resto del funcionariado, en virtud de características especiales de los servicios y de situaciones diferenciadas que perjudican a esos funcionarios, a juicio del Poder Ejecutivo.

Cuando el Poder Ejecutivo ha creído que el funcionario militar o el policial se han visto perjudicados con relación a otros funcionarios, ha propuesto fórmulas dentro de las limitaciones que el Estado tiene para tratar de solucionar esas diferencias.

Entonces, cabe preguntarse: para esta situación, que cuantitativamente es mucho más pequeña, que distingue funcionarios dentro del mismo inciso, prácticamente, dentro del mismo servicio, porque desarrollan cantidad de tareas en conjunto, ¿no hay posibilidad de que el Poder Ejecutivo procure regularizar y equiparar situaciones dentro del mismo inciso Presidencia de la República? Es decir, que el cumplimiento de la misma tarea en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es remunerado de una manera y en Estadística

25 x 10

y Censos de otra, y de modo sensiblemente inferior.

Habida cuenta de nuestra imposibilidad de corregir esta situación por razones de orden constitucional, queremos dejar constancia de que no compartimos, en modo alguno, esta reiterada exclusión que se hace con relación a los funcionarios de Estadística y Censos, de un tratamiento presupuestal similar al del resto del inciso y rectificar el cual, haciéndolo comparable, hubiera representado una erogación sumamente pequeña con relación a otras que, para intentar equiparar beneficios, a juicio del Poder Ejecutivo, son propuestas en esta misma Rendición de Cuentas.

SEÑOR SENATORE.- Señor Presidente: las referencias que señalaba el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, pueden escapar a la generalidad de este artículo que aplica una justicia que se viene reclamando.

A veces, es preciso meditar sobre cuál será la razón para que un hecho que se entiende de justicia, se mantenga a través del tiempo sin concretar.

Había tenido noticias de ese asunto desde el principio y tengo en mi poder un memorando de setiembre de 1985 en el que ya se alude a Estadística y Censos. Quiere decir que, a través del tiempo, no es posible encontrar la explicación por la cual estos funcionarios parecerían estar destinados a seguir reclamando, sin que exceda de algo que es justo con respecto a los compañeros de labor, que desempeñan tareas similares y están en el mismo inciso.

Señalamos que vamos a darle nuestra aprobación a este artículo porque entendemos que es de justicia y puede hacer reflexionar al Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Francisco Forteza).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 24.

(Se vota:)

5 en 9. Afirmativa.

La Mesa se permite sugerir, si la Comisión está de acuerdo, pasar a considerar el inciso 21, Subsidios y Subvenciones, y el inciso 24, Diversos créditos, aprovechando

25 x 10

la presencia en Sala del señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Hablando en nombre del señor Senador Ortiz y en el mío propio, señalo que no tenemos elementos de juicio para entrar en esa consideración, si la Comisión nos excusa. No habíamos pensado que podríamos pasar a otro artículo adelantado y de otro Capítulo.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Francisco Forteza).- Dada las manifestaciones del señor Senador García Costa, la Mesa retira su sugerencia.

Entonces, podríamos iniciar el tratamiento del Capítulo Economía y Finanzas. Consulto a los miembros de la Comisión; si no, tendríamos que levantar la sesión.

SEÑOR CIGLIUTI.- El señor Presidente había pensado invitar para la próxima sesión al señor Ministro de Defensa Nacional y, eventualmente, al señor Ministro del Interior.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- En rigor, no conozco exactamente el sistema de trabajo de cada uno de los señores miembros de la Comisión. Como es imposible venir con todo el proyecto estudiado y con todos los antecedentes en nuestro poder, uno va estructurando, más o menos, su trabajo de acuerdo a lo que es previsible que va a ser considerado.

En consecuencia, para hoy habíamos previsto los Capítulos Disposiciones Generales y Normas sobre Funcionarios. Hemos hecho Presidencia de la República, que es un estudio sencillo. Pero, más allá, no habíamos previsto la posibilidad de que se tratara hoy.

Por eso, planteaba que si la Comisión nos autoriza en función de lo que ocurra o no, con una posible sesión de la Asamblea General, el miércoles, que puede realizarse ese día o no, y a una hora u otra, en vista del tiempo de que dispongamos, preveríamos, por su orden, invitar al señor Ministro de Defensa Nacional, luego, con una diferencia prudente, al señor Ministro del Interior y al señor Ministro de Economía y Finanzas.

gcq. 6

25x10

SEÑOR PRESIDENTE (Don Francisco Forteza).- Si no hay inconveniente por parte de los señores miembros de la Comisión, así se procederá.

Se levanta la sesión.

(Así se hace siendo la hora 17 y 54 minutos).

gcq.7

25×10